



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 20 de noviembre de 2017

**Número 268**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal: .....  
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:  
Anuncios de cobranza en periodo voluntario ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 147/15; número 2: autos 1103/16 y  
155/17; número 6: autos 555/16, 230/15 y 307/15 ..... 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Camas: Reglamento municipal ..... 8
- Cantillana: Anuncio de licitación ..... 9
- Carmona: Convocatoria de subvenciones ..... 10
- Coripe: Convocatoria para la provisión de la plaza de Coordinador y de la de Monitor del proyecto Ribete ..... 11
- Dos Hermanas: Anuncios de licitación ..... 15  
Declaración de proceso licitatorio desierto ..... 17
- Herrera: Anuncio de adjudicación de contrato ..... 17
- Mairena del Alcor: Ordenanzas fiscales ..... 18
- Las Navas de la Concepción: Suspensión de licitación ..... 19
- Paradas: Corrección de errores ..... 19
- La Rinconada: Ordenanzas fiscales ..... 20
- El Saucejo: Modificación de cargos de la Corporación ..... 68
- Villaverde del Río: Anuncio de licitación ..... 68

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Mancomunidad «Guadalquivir»: Creación de bolsas de trabajo ..... 69

### **ANUNCIOS PARTICULARES:**

- Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar: Convocatoria de junta general ordinaria ..... 70



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

#### *Servicio de Recaudación/Coordinación Voluntaria*

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras, del municipio de El Pedroso, correspondientes al cuarto trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de febrero de 2018, ambos inclusive.

#### *Medios y lugares de pago:*

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de noviembre de 2017.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

#### *Servicio de Recaudación/Coordinación Voluntaria*

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al tercer trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de febrero de 2018, ambos inclusive.

#### *Medios y lugares de pago:*

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de noviembre de 2017.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

#### *Servicio de Recaudación/Coordinación Voluntaria*

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondientes al segundo trimestre de 2017, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2018, ambos inclusive.

*Medios y lugares de pago:*

1. En las entidades financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur y Banco de Santander. Resto Entidades colaboradoras: Unicaja, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum, Banco Popular, Banco Sabadell Atlántico y Cajasur.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y La Caixa y en los cajeros de BBVA, La Caixa y Unicaja, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de noviembre de 2017.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

2W-9038

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 147/2015.

Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150001506.

De: Fremap.

Contra: Volquetes Herмосín, S.L., Francisco Jesús Borges Sánchez y INSS y TGSS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2015, a instancia de la parte actora Fremap, contra Volquetes Herмосín, S.L., don Francisco Jesús Borges Sánchez y INSS y TGSS, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Arguelles. En Sevilla a 20 de febrero de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Fremap, presentó demanda de cantidad frente a Volquetes Herмосín, S.L., Francisco Jesús Borges Sánchez y INSS y TGSS.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 147/2015.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva; dispongo:*

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 5 de febrero de 2018, a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 8 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.ª planta.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.20 horas en la 5.ª, planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de -Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Volquetes Hermosín, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-8238

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1103/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160011875.

De: Don Lorenzo González Serrano.

Contra: Proman Servicios Generales, S.L. y Easy Seaeast, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1103/2016, a instancia de la parte actora don Lorenzo González Serrano, contra Proman Servicios Generales, S.L. y Easy Seaeast, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.- Don Lorenzo González Serrano, presentó demanda de frente a Proman Servicios Generales, S.L. y Easy Seaeast, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1103/2016.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 12 de diciembre de 2017 a las 10:45 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26.5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Se requiere al actor a fin de que aporte acta de conciliación, y carta de correo electrónico de fecha 31/08/16, y para que manifieste en que juzgado y número de autos ha recaído la demanda de extinción de contrato y reclamación de cantidad.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Easy Sea East, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9160

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2017 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150008830.

De: Don José María Mendoza del Toro.

Abogado: Don José Manuel Portillo Delgado.

Contra: El Desavío Bebidas y Viandas, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2017, a instancia de la parte actora don José María Mendoza del Toro, contra El Desavío Bebidas y Viandas, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 21 de septiembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva:*

Procedase al despacho de ejecución contra El Desavío Bebidas y Viandas, S.L., en los términos previstos en la Ley; y procedase por la Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social, número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 21 de septiembre de 2017.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 5 de febrero de 2018, a las 11:15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.<sup>a</sup>, para que tenga lugar (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial para acreditación), con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado El Desavío Bebidas y Viandas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-7967

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 555/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160005975.

De: Doña García María Ballesteros López.

Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2016, a instancia de la parte actora doña García María Ballesteros López, contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U., sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado Decreto de fecha 3 de noviembre de 2017 y auto de fecha 3 de noviembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Agrícola Espino, S.L.U., cítese a la referida demandada en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y/o juicio señalándose el próximo día 23 de enero de 2018, a las 10:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga planta 1.ª Sala número 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 10:25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS .con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento , así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Respecto de la demandada Agrícola Espino, S.L.U., estando en paradero desconocido como consta por antecedentes en este Juzgado , notifíquese y cítese de forma edictal que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en Interrogatorio de parte y documental.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Se acuerda:

- Resuelvo practicar la siguiente:
- Interrogatorio del Administrador de la demandada, don Jesús Espino Heredia.
- Documental. B, No ha lugar.
- Documental. C, requiérase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio la documental interesada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación. Respecto de la demandada Agrícola Espino, S.L.U., notifíquese por edicto.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Álvarez Vargas, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

El Juez sustituto.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-9027

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 230/15, ejecución: 19/2017-L, a instancia de la parte actora doña Asunción González Aranda contra Transportes Cumplido y Solís Asociados S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 11 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva; acuerdo:*

Declarar al ejecutado Transportes Cumplido y Solís Asociados S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 20.166,86 € en concepto de principal, (de los cuales 4.582,27 € corresponden a indemnización y 15.584,59 € en concepto de salarios de tramitación), más la cantidad de 4033,37 € calculados para intereses, costas y gastos.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado 4025 0000 00 0230 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Cumplido y Solís Asociados S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-7214

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/15 B, a instancia de la parte actora doña Aguas Santas Orellana Rodríguez contra José Antonio Moreno Díaz, sobre ejecución de títulos judiciales número 131/2017-B, se ha dictado auto de fecha 4 de septiembre de 2017 y decreto de fecha 4 de septiembre de 2017 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de Aguas Santas Orellana Rodríguez frente a don José Antonio Moreno Díaz en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.247,84 € en concepto de principal, (desglosado de la siguiente manera. 1.134,40 €, más 113,44 del 10% en concepto de interés por mora, conforme a sentencia) más la suma de 249,57 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva; acuerdo:*

El embargo de las cantidades ascendentes a la 1.247,84 € en concepto de principal, (desglosado de la siguiente manera. 1.134,40 €, más 113,44 del 10% en concepto de interés por mora, conforme a sentencia) más la suma de 249,57 € calculados para intereses, costas y gastos que tenga que percibir el ejecutado don José Antonio Moreno Díaz, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la entidad bancaria correspondiente.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el auto despachando ejecución contra don José Antonio Moreno Díaz, con NIF 28688472C, una vez que la aplicación informática lo permita.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Moreno Díaz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-7213

## AYUNTAMIENTOS

### CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de octubre 2017, en relación con el punto número 6.º del orden del día: «6.º Secretaría. Expediente 19/16. Propuesta de la delegación de actividad física y deportes



para la modificación del reglamento de utilización de instalaciones deportivas municipales.», con la asistencia de veinte de sus veintinueve miembros de derecho, con el voto favorable de los grupos del PSOE (12), PP (3), Ciudadanos (2), y con la abstención de IU-VLA (2) y de PA (1), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto consta en el expediente.

Segundo.—Someter la modificación del citado reglamento a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el indicado plazo, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero.—Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Actividad Física y Deportes, al Técnico de Juventud y Deportes y a la Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 8 de noviembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

#### «MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES»

Punto a añadir.

En el Título I. Normas generales, añadir el siguiente artículo:

Artículo 8. *Registro de usos mediante alquileres.*

1.— El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios de IDM una aplicación informática de reserva online, que permite el alquiler anticipado de instalaciones. En función de las progresivas mejoras en el desarrollo de dicha aplicación, los usuarios que deseen realizar alquileres por medio de esta plataforma deberán dirigirse para ser informados pertinentemente a las oficinas de la delegación competente, además de poder acceder a toda la información a través de los medios de comunicación oficiales.

2.— El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de la aplicación puesta al servicio de alquileres, comunicando al departamento correspondiente sobre cualquier incidencia para su pronta solución, así como a los usuarios en general de dicha aplicación para ofrecer las alternativas pertinentes.

3.— La Delegación de Deportes informará adecuadamente a cada usuario de los procedimientos a seguir en caso de un mal funcionamiento, o de posibles incidencias en el registro de alquileres derivadas de: Aplazamiento del uso de inclemencias climatológicas, solape de alquileres por duplicidad de operaciones, anulación de reservas, no conectividad, cambio de claves de acceso, etc.

4.— En cualquiera de los casos, la Delegación de Deportes utilizará los medios de comunicación más adecuados para la difusión eficaz de posibles eventualidades relativas a la reserva y uso de las IDM en cualquier de los usos descritos en el artículo 5.º del presente reglamento.»

8W-9057

#### CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1235/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 2017/CON-00013.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Suministro de materiales para obras por Administración correspondientes al PFOEA 2017, PEE 2017 y Supera V.
  - c) CPV (referencia de nomenclatura): 44100000 – Materiales de construcción y elementos afines.
  - d) Lugar y plazo de ejecución: En los emplazamientos de las obras en Cantillana. Plazo: El previsto en los proyectos de cada obra.
  - e) Número de lotes: 7.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Precio más bajo (un criterio).
4. *Presupuesto base de la licitación:*
  - a) Importe máximo: 220.522,44 € (valor estimado: 182.249,95 € + 38.272,49 € de I.V.A.).
5. *Garantías:*
  - a) Garantía provisional: No exigida.
  - b) Garantía definitiva: 5%.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de Cantillana.
  - b) Domicilio: Nuestro Padre Jesús, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Cantillana – 41320.
  - d) Teléfono: 955731700.

e) Fax: 955731864.

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones, a las 14.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas:*

a) Fecha y hora límite de presentación: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratante, a las 14.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Cantillana. Registro General de 9.00 a 14.00 horas.

2.ª Domicilio: Calle Nuestro Padre Jesús, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Cantillana – 41320.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

a) De la documentación (Sobre A): Se publicará en perfil de contratante, en acto reservado.

b) De las ofertas económicas (Sobre B): Se publicará en perfil de contratante.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.

b) Domicilio: Calle Nuestro Padre Jesús, s/n.

c) Localidad: Cantillana (Sevilla).

10. *Otras informaciones:* No se precisa.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 500,00.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Cantillana a 7 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8944-P

CARMONA

*Convocatoria 2017 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a asociaciones de mujeres y demás entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre sus fines, y estén registradas en el municipio de Carmona.*

Mediante acuerdo la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2017, ha resuelto:

Primero.—Proceder a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes a la Delegación para la Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Carmona con cargo a la partida presupuestaria 23190.4890000 con las siguientes especificaciones:

Objeto: Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a asociaciones de mujeres y demás entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre sus fines, y estén registradas en el municipio de Carmona durante la vigencia del año en curso.

Condiciones: Concurrencia competitiva.

Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas: 3.000,00 euros.

Finalidad: Fomentar el asociacionismo como instrumento básico de participación de las mujeres en el término municipal y concienciar al tejido asociativo local de la necesidad e importancia de aplicar el principio de igualdad de oportunidades entre sus fines, mediante el diseño y ejecución de actuaciones dentro de las áreas temáticas que se enuncian el artículo 1 de las bases.

Requisitos: Los establecidos en las bases reguladoras de la presente subvención, las cuales han sido aprobadas mediante una ordenanza específica, cuyo texto íntegro fue publicado en «Boletín Oficial» de la provincia número 259, de 8 de noviembre de 2014.

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento:

- Técnica del Servicio de Información y Animación Sociocultural del CMIM, que instruirá el expediente.
- La Comisión de Evaluación de la Delegación para la Igualdad, integrada por la Asesora Jurídica del CMIM y la Técnica UNEM, presidida por la Concejala–Delegada para la Igualdad.
- Junta de Gobierno Local.

Criterios de valoración de las solicitudes: Los especificados en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Plazo de presentación de las solicitudes: Será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, según establece el artículo 4 de las Bases.

Plazo de resolución y notificación: Según establece el artículo 10 de las bases.

Documentos que debe acompañar a la solicitud: Los que determina el artículo 6 de las bases reguladoras.

Segundo.—Publicar la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y página web institucional.

En Carmona a 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-9040

## CORIPE

Por resolución de Alcaldía núm. 249/2017, de fecha 13 de noviembre, se han aprobado las bases que rigen el procedimiento de selección de personal para la contratación con carácter temporal de un Coordinador/a Proyecto Ribete en virtud de convocatoria de subvención de la Excm. Diputación provincial de Sevilla correspondiente al ejercicio 2017, así como la constitución de bolsa para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc...

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## BASES CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN COORDINADOR/A DEL PROYECTO RIBETE

*Primera. Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección, mediante concurso de méritos y entrevista personal, de una persona para su contratación a tiempo parcial hasta el 31 de enero de 2018 de un Coordinador/a del Proyecto Ribete del Ayuntamiento de Coripe y la constitución de una bolsa de empleo para el puesto mencionado.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del municipio ([www.coripe.es](http://www.coripe.es)) y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento en caso de que los/las candidatos/as seleccionados/as finalmente decidan no incorporarse, o bien para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc.; siempre respetando lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017: «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.»

Dicha bolsa tendrá validez hasta el 30 de junio de 2019 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

*Segunda. Funciones.*

Las funciones consistirán en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Ribete en Coripe.

*Tercera. Requisitos.*

Para tomar parte en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93 de 23 de diciembre (desarrollada por el R.D. 800/95), modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de 67.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado, el acceso a la función pública.
- f) Estar en posesión de una Titulación universitaria relacionada con el puesto a desempeñar como Magisterio, Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Pedagogía, etc.

*Cuarta. Presentación de instancias y desarrollo del proceso.*

Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, y en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado anterior se realizarán conforme al modelo que se adjunta en el anexo I y se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 8:30 a 14 horas o, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Documentación que se deberá adjuntar a la solicitud: Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo deberán hacerlo constar en una instancia que, deberá contener al menos, los datos previstos en el anexo I. Junto con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Fotocopia de Título académico exigido en la convocatoria.
- c) Fotocopia de la Documentación justificativa de los méritos aportados.
- d) Documentación acreditativa de la experiencia profesional (Informe de vida laboral y fotocopia de contratos).
- e) Proyecto de trabajo relacionado con el puesto a desempeñar, que contenga los objetivos, funciones y actividades a llevar a cabo, que deberán defender posteriormente en la entrevista.

*Quinta. Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la lista provisional de admitidos y excluidos, y se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de deficiencias.

*Sexta. Tribunal calificador:*

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Doña María Dolores Romero Rodríguez, Psicóloga de la ZTS del Ayuntamiento de Montellano o personal en quien delegue.

- Vocales: \*Doña Patricia López Hernanz, Educadora Social de la ZTS del Ayuntamiento de Coripe o personal en quien delegue.
- \* Doña Antonia García Suárez, Trabajadora Social de la ZTS del Ayuntamiento de Coripe o personal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### Séptima. *Proceso de selección:*

La selección se realizará a través del sistema de concurso de méritos y entrevista personal.

- I. Baremo de méritos. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Formación (máximo 5 puntos). Se valorará únicamente la formación complementaria que guarde estrecha relación con la plaza objeto de convocatoria; y concretamente que estén relacionadas con las funciones detalladas en la base segunda; se atenderá al siguiente baremo:
  - 1.2.1 Cursos, seminarios y jornadas.
 

De 10 a 20 horas .....	0,05 puntos
De 21 a 50 horas .....	0,10 puntos
De 51 a 100 horas .....	0,15 puntos
De más de 100 horas .....	0,20 puntos

La formación se acreditará mediante fotocopia de los títulos o certificados de asistencia.

2. Experiencia profesional (Máximo 5 puntos)

Experiencia como Coordinador de Proyecto Ribete en cualquier Administración Local; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados ..... 0,25 puntos.

Experiencia como Dinamizador de proyectos con adolescentes en cualquier Administración Pública; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados ..... 0,20 puntos.

Experiencia como Dinamizador de proyectos con adolescentes en entidades privadas; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados ..... 0,10 puntos.

La experiencia laboral se acreditará mediante fotocopia de los contratos de trabajo acompañados de informe de vida laboral.

La calificación final será la suma de puntos obtenidos en formación y experiencia. Máximo 10 puntos.

Por el tribunal se publicará en el tablón de edictos la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, y se señalará el día y la hora para la celebración de la entrevista personal.

- II. Entrevista personal: Será de carácter obligatoria, de forma que si algún aspirante no se presentara se entenderá que renuncia expresamente al proceso de selección y, en consecuencia quedará excluido del mismo.

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos, y se valorará la exposición y contenido del proyecto presentado por el aspirante junto con la solicitud.

#### Octava. *Calificación final y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, sumando la fase de concurso y de entrevista personal, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de la formalización del contrato de trabajo.

De no poder formalizarse la contratación por causa imputable al seleccionado, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida y se propondrá al/la aspirante siguiente atendiendo al orden de puntuación obtenido.

Con los/las aspirantes no seleccionados/as, y en orden de mayor a menor puntuación total obtenida, se constituirá una bolsa a fin de cubrir las necesidades que puedan surgir en el servicio (cese voluntario, incapacidad temporal, vacaciones, licencias, permisos o cualquier otra necesidad debidamente justificada, tal como realizar contrataciones por acumulación de tareas o razones del servicio) o bien, para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo. Dicha bolsa tendrá validez hasta el 30 de junio de 2019 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

#### Novena. *Incidencias.*

Las presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

#### ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D/Dª .....,  
 D.N.I. ...., con domicilio a efectos de notificaciones  
 en ....., teléfono ....., dirección  
 de correo electrónico .....

Solicita:

Tomar parte en la convocatoria para la selección como Coordinador del Proyecto Ribete del Ayuntamiento de Coripe, con arreglo a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la base 3.ª de la convocatoria, tal y como en la misma se consigna, y se compromete en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en las bases, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo se compromete, en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento, a la formalización del oportuno contrato de trabajo en el plazo señalado en la presente convocatoria.

En....., a..... de..... de 2017

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CORIPE.

Documentación a adjuntar a la solicitud:

- 1) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- 2) Fotocopia del Título académico exigido.
- 3) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- 4) Proyecto de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coripe a 13 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

Por Resolución de Alcaldía núm. 250/2017, de fecha 13 de noviembre, se han aprobado las Bases que rigen el procedimiento de selección de personal para la contratación con carácter temporal de un Monitor/a Proyecto Ribete en virtud de convocatoria de subvención de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla correspondiente al ejercicio 2017, así como la constitución de bolsa para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc...

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### BASES CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE MONITOR/A DEL PROYECTO RIBETE

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección, mediante concurso de méritos y entrevista personal, de una persona para su contratación a tiempo parcial hasta el 31 de enero de 2018 de un Monitor/a Proyecto Ribete del Ayuntamiento de Coripe y la constitución de una bolsa de empleo para el puesto mencionado.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del municipio ([www.coripe.es](http://www.coripe.es)) y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento en caso de que los/las candidatos/as seleccionados/as finalmente decidan no incorporarse, o bien para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc.; siempre respetando lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017: «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.»

Dicha bolsa tendrá validez hasta el 30 de junio de 2019 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

Segunda. *Funciones.*

Las funciones consistirán en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Ribete en Coripe.

Tercera. *Requisitos.*

Para tomar parte en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93 de 23 de diciembre (desarrollada por el R.D. 800/95), modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de 67.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su estado, el acceso a la función pública.
- f) Estar en posesión de una Título Bachiller o equivalente.

Cuarta. *Presentación de instancias y desarrollo del proceso.*

Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, y en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado anterior se realizarán conforme al modelo que se adjunta en el anexo I y se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 8:30 a 14 horas o, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Documentación que se deberá adjuntar a la solicitud: Las personas que deseen formar parte del proceso selectivo deberán hacerlo constar en una instancia que, deberá contener al menos, los datos previstos en el anexo I. Junto con la instancia deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- b) Fotocopia de Título académico exigido en la convocatoria.
- c) Fotocopia de la Documentación justificativa de los méritos aportados.
- d) Documentación acreditativa de la experiencia profesional (Informe de vida laboral y fotocopia de contratos).
- e) Proyecto de trabajo sobre Taller de Artes Plásticas y Reciclaje, donde se contemplen los objetivos y actividades a llevar a cabo, y que deberá defender posteriormente en la entrevista.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la lista provisional de admitidos y excluidos, y se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Sexta. *Tribunal calificador:*

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Doña María Dolores Romero Rodríguez, Psicóloga de la ZTS del Ayuntamiento de Montellano o personal en quien delegue.
- Vocales: \*Doña Patricia López Hernanz, Educadora Social de la ZTS del Ayuntamiento de Coripe o personal en quien delegue.  
\* Doña Antonia García Suárez, Trabajadora Social de la ZTS del Ayuntamiento de Coripe o personal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Séptima. *Proceso de selección:*

La selección se realizará a través del sistema de concurso de méritos y entrevista personal.

I. Baremo de méritos. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Formación (máximo 5 puntos). Se atenderá al siguiente baremo:

1.1 Titulaciones académicas no exigidas como requisito para participar en el proceso selectivo:

a) FP2 o Ciclo Formativo de Grado Superior .....	0,25 puntos.
b) Titulación Universitaria de Grado Medio .....	0,50 puntos.
c) Titulación Universitaria de Grado Superior .....	0,75 puntos.

1.2 Cursos, seminarios y jornadas relacionados con el puesto a cubrir.

De 10 a 20 horas .....	0,05 puntos
De 21 a 50 horas .....	0,10 puntos
De 51 a 100 horas .....	0,15 puntos
De más de 100 horas .....	0,20 puntos

La formación se acreditará mediante fotocopia de los títulos o certificados de asistencia.

2. Experiencia profesional (Máximo 5 puntos)

Experiencia como Monitor de Proyecto Ribete en cualquier Administración Local; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados .....

0,25 puntos.

Experiencia como Monitor de proyectos con adolescentes en cualquier Administración Pública; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados .....

0,20 puntos.

Experiencia como Monitor de proyectos con adolescentes en entidades privadas; ésta deberá ser de al menos de un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los períodos inferiores a un mes.

Por cada mes completo de servicios prestados .....

0,10 puntos.

La experiencia laboral se acreditará mediante fotocopia de los contratos de trabajo acompañados de informe de vida laboral.

La calificación final será la suma de puntos obtenidos en formación y experiencia. Máximo 10 puntos.

Por el tribunal se publicará en el tablón de edictos la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso, y se señalará el día y la hora para la celebración de la entrevista personal.

II. Entrevista personal: Será de carácter obligatoria, de forma que si algún aspirante no se presentara se entenderá que renuncia expresamente al proceso de selección y, en consecuencia quedará excluido del mismo.

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos, y se valorará la exposición y contenido del proyecto presentado por el aspirante junto con la solicitud.

Octava. *Calificación final y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, sumando la fase de concurso y de entrevista personal, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de la formalización del contrato de trabajo.

De no poder formalizarse la contratación por causa imputable al seleccionado, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida y se propondrá al/la aspirante siguiente atendiendo al orden de puntuación obtenido.

Con los/las aspirantes no seleccionados/as, y en orden de mayor a menor puntuación total obtenida, se constituirá una bolsa a fin de cubrir las necesidades que puedan surgir en el servicio (cese voluntario, incapacidad temporal, vacaciones, licencias, permisos o cualquier otra necesidad debidamente justificada, tal como realizar contrataciones por acumulación de tareas o razones del servicio) o bien, para proveer futuras convocatorias de la misma categoría sin necesidad de realizar nuevo procedimiento selectivo. Dicha bolsa tendrá validez hasta el 30 de junio de 2019 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

#### Novena. Incidencias.

Las presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

#### ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D/Dª .....  
 D.N.I. ...., con domicilio a efectos de notificaciones  
 en ....., teléfono ....., dirección  
 de correo electrónico  
 Solicita:

Tomar parte en la convocatoria para la selección como Monitor del Proyecto Ribete del Ayuntamiento de Coripe, con arreglo a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A tal efecto, declara que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la base 3.ª de la convocatoria, tal y como en la misma se consigna, y se compromete en el caso de que sea requerido para ello, a acreditar documentalmente dicho cumplimiento en la forma establecida en las Bases, así como el de los restantes datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta a la misma.

Asimismo se compromete, en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento, a la formalización del oportuno contrato de trabajo en el plazo señalado en la presente convocatoria.

En....., a..... de..... de 2017

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CORIPE.

Documentación a adjuntar a la solicitud:

- 1) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- 2) Fotocopia del Título académico exigido.
- 3) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- 4) Proyecto de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coripe a 13 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

36W-9128

#### DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación, para la licitación de los accesos a espacios municipales para uso empresarial conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Secretaría General y Delegación de Promoción Económica e Innovación.
    2. Domicilio: Plaza de la Constitución número 1 y edificio Parque de I+D Dehesa de Valme, calle Miguel Manaute Humanes s/n., (Entrenúcleos).
    3. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
    4. Teléfonos: 954919523 / 954919552.
    5. Telefax: 954919525.
    6. Correo electrónico: [promocioneconomica@doshermanas.es](mailto:promocioneconomica@doshermanas.es).
    7. Dirección de Internet del perfil de contratante: [www.doshermanas.es](http://www.doshermanas.es).
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Arrendamiento.
  - b) Descripción: Cinco naves industriales y tres oficinas.
  - c) Lugar de ejecución/entrega: Vivero de empresas de Dos Hermanas (polígono industrial Carretera de la Isla).
  - d) Duración del contrato: 3 años máximo para naves, más una prórroga opcional de un año, y 2 años máximo para oficinas, más una prórroga opcional de un año.

3. *Tramitación y procedimiento:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Concurso.
    - c) Subasta electrónica: No.
    - d) Criterio de adjudicación: Circunstancias del proyecto empresarial y del/los emprendedores (95 puntos.), mejora de la renta (5 puntos.).
  4. *Tipo de licitación:*  
Renta base según metros cuadrados al alza.
  5. *Garantías exigidas:* No se exige. Para los contratos, fianza del 4% del importe según periodo máximo del arrendamiento.
  6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
    - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
    - b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa; B: Documentación acreditativa de circunstancias valorables; C: Proposición económica.
    - c) Lugar de presentación:
      1. Dependencia: Registro General de Licitadores de la Secretaría General del Ayuntamiento.
      2. Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
      3. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
  7. *Apertura de ofertas:* En acto público el sobre B el séptimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las 12.00 horas en el Ayuntamiento.
  8. *Gastos de publicidad:* Con cargo a las empresas adjudicatarias.
- En Dos Hermanas a 27 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-8673-P

---

#### DOS HERMANAS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la licitación del contrato de servicios conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Secretaría General.
    2. Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
    3. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
    4. Teléfono: 95-4919523 / 95-4919565.
    5. Telefax: 95-4919525.
    6. Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
    7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones:
  - d) Número de expediente: 64/2017/CON.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicios de Formación Proyecto Dual Training.
  - c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
    1. Domicilio. Plaza de la Constitución número 1.
    2. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
  - d) Plazo de ejecución del contrato: Las acciones formativas se realizarán entre los meses de marzo y noviembre de 2018.
  - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 80510000-2.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterio de adjudicación: Juicio de valor: 50 puntos; oferta económica: 10 puntos; ubicación de las instalaciones: 40 puntos.
4. *Importe del contrato:* 143.137,76 euros (actividad exenta de IVA).
5. *Garantías exigidas:*  
Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
6. *Clasificación del contratista:* No se exige.
7. *Presentación de ofertas:*
  - a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.



- b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados: A: Documentación administrativa, B: Proposición técnica, C: Oferta económica y documentación susceptible de valoración automática.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Secretaría General.
  2. Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
  3. Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
  4. Dirección electrónica: [contratacion@doshermanas.es](mailto:contratacion@doshermanas.es).
8. *Apertura de ofertas:*
- a) Descripción: Documentación administrativa, proposición técnica, proposición económica.
  - b) Dirección: Plaza de la Constitución número 1.
  - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas – 41701.
  - d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: Cuarto día de la apertura del sobre A.  
Asimismo, las aperturas se publicarán en el Perfil de Contratante.
9. *Gastos de publicidad:* Con cargo a la empresa adjudicataria.  
En Dos Hermanas a 3 de noviembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-8827-P

---

#### DOS HERMANAS

Declaración de concurso desierto de la segunda licitación para la enajenación de la parcela IE2.A, y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu. Exp. PAT. 2017/007.

Aprobada por la Excm. Corporación, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2017, la declaración de concurso desierto de la segunda licitación para la enajenación de la parcela IE2A, y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, para su general conocimiento.

El contenido del citado acuerdo es el siguiente:

«Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, doña Ana Conde Huelva, se indica que, habiéndose convocado un segundo concurso público para la enajenación de la parcela IE2.a, y del edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu, tras haber quedado desierto el primer concurso, y al no haberse presentado tampoco ninguna oferta dentro del plazo establecido para esta segunda licitación, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de junio de 2017, se propone a la Junta de Gobierno Local declararlo igualmente desierto.

Antecedentes: Para el debido cumplimiento de los compromisos derivados del convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad «Movilidad Eléctrica Andaluza S.A.» (Movand, S.A.), se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 3 de enero de 2017, convocatoria de licitación, por procedimiento de concurso, para la enajenación de la parcela del Patrimonio Municipal del Suelo IE2.a del Sector SNP18 Ibarburu, y de las edificaciones existentes en la misma, por importe de 4.517.697,75 €, como tipo mínimo de licitación.

Llegado el día 23 de enero de 2017, fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, no fue registrada ninguna oferta de compra, por lo que la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de marzo de 2017, adoptó acuerdo de declaración de concurso desierto.

Dado que el antes citado Convenio, suscrito con Movand, S.A., establece que «...de no producirse la enajenación por quedar el concurso desierto, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas viene obligado a poner en venta cuantas veces resulten necesarias la parcela con lo construido sobre ella...» la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2017, adopta acuerdo de convocatoria de un nuevo concurso público, para la venta de este suelo y edificio en construcción, con un importe en esta ocasión de 3.818.769, 63 €, como tipo mínimo de licitación.

La convocatoria de esta nueva licitación se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de junio de 2017. Cumplido el plazo de 20 días naturales, para la presentación de ofertas de este segundo concurso público, con fecha 26 de junio de 2017, tampoco se ha registrado oferta de licitador alguno.

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar desierto el segundo concurso convocado para la enajenación de la parcela IE2.a, y edificio en construcción existente, en el sector SNP-18 Ibarburu, de la ciudad de Dos Hermanas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de junio de 2017, al no haberse presentado ninguna oferta dentro del plazo de 20 días naturales establecido en el pliego de cláusulas económico – administrativas reguladoras de la licitación.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, el presente acuerdo.

Tercero.—Dar traslado a los Servicios de Patrimonio, Secretaría, Inventario, Ordenación del Territorio e Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

En Dos Hermanas a 8 de noviembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-9083

---

#### HERRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, adoptó acuerdo relativo a la adjudicación de la gestión indirecta, mediante concesión, del Servicio Público de la Escuela Infantil «El Jardín de los Pequeñines» de Herrera (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la adjudicación.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: ----.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.herrera.es.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Administrativo. Gestión de Servicios Públicos.
- b) Descripción: Contrato de Gestión directa, mediante concesión, del Servicio Público de la Escuela Infantil Municipal «El Jardín de los Pequeñines» de Herrera (Sevilla).
- c) Lote (en su caso): ----.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 80110000-8 (Servicios de Enseñanza Preescolar).
- e) Acuerdo marco (si procede): ----.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): ----.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de julio de 2016.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, mediante la valoración de varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato.*

El valor estimado del contrato asciende a 1.160.776,16 € (290.194,04 € x 4 anualidades), incluidas las prórrogas.

5. *Presupuesto base de licitación.*

El presupuesto base de licitación asciende a 580.388,08 € (290.194,04 €/anualidad x 2 anualidades).

6. *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación: 28 de septiembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de noviembre de 2017.
- c) Contratista: C.I. El Jardín de los Pequeñines, S.L., C.I.F. núm. B-91297473.
- d) Importe del canon de adjudicación: 5.000,00 €/anual.
- e) Duración del contrato: 2 años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio. El contrato podrá ser prorrogado expresamente por ambas partes por períodos de 2 años. La duración total de contrato incluidas las prórrogas no excederá de 4 años.
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta, en su conjunto, con respecto a la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares: Proyecto educativo, proyecto organizativo del servicio y propuesta económica.

En Herrera a 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-8823

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor en fecha 14 de noviembre de 2017, se ha procedido respecto a la aprobación provisional y la modificación de las siguientes ordenanzas, a la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Segundo.—Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrá al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

Cuarto.—Durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del TRLRHL, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios; podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto.—De conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Sexto.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del TRLRHL.

En Mairena del Alcor a 16 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Sánchez Antúnez.

4W-9216

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria, de fecha 8 de noviembre de 2017; el Órgano de Contratación (Pleno) desistió del procedimiento de adjudicación de las obras «Sustitución de campo de fútbol 11 de albero por campo de césped» (siendo este anuncio de licitación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 243, de fecha 20 de octubre de 2017), motivado todo ello por el error material del proyecto que sirve como pliego de prescripciones técnicas particulares y como consecuencia el error en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas, en base al artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Las Navas de la Concepción a 10 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

8W-9088

## PARADAS

*Corrección de errores*

Doña María Zahira Barrera Crespo, Alcaldesa-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 691/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, y vista la resolución de la Alcaldía número 675/17, de 2 de noviembre de 2017, en la que en uso de la facultades que tiene conferidas el Sr. Alcalde-Presidente, establecidas por los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986 relativos al desempeño de las funciones de Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del mismo, se dispone conferir delegación en la Primera Teniente de Alcalde de la Corporación, para sustituir en la totalidad de las funciones a esta Alcaldía, con motivo de su ausencia por vacaciones, y la delegación quedará conferida en el Segundo Teniente de Alcalde y así sucesivamente, si la Primera Teniente de Alcalde de la Corporación se ausentara, enfermera o tuviera algún impedimento para sustituir en la totalidad de las funciones a esta Alcaldía.

Visto el error que se aprecia en la citada resolución referente a las fechas.

Considerando que el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que «2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Considerando que la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas ellas la Stc. de 15 febrero de 2006, RJ/2006/1754) viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Considerando que en el presente caso, se dan todas y cada uno de los requisitos exigidos para posibilitar la corrección del error material.

Esta Alcaldesa-Presidente accidental, en virtud de las facultades que tiene conferidas, viene en disponer:

Primero. Aprobar la rectificación de la resolución de la Alcaldía número 675/17, de 2 de noviembre de 2017, relativa a la delegación conferida en la Primera Teniente de Alcalde, corrigiendo los errores materiales padecidos en cuanto a las fechas, conforme a los datos que aparecen en el anexo.

Segundo. Dar cuenta de esta resolución al Pleno, en la primera sesión que celebre, notificar lo resuelto a los interesados y publicar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO

Expediente	248/2017	1.ª Teniente de Alcalde	Doña María Zahira Barrera Crespo	
NIF/CIF	79.190.962-F	Domicilio	Calle Tetuán, 40, bis-B	
Localidad	Paradas		C.P.	41610
Correo electrónico	zahirabarrera@gmail.com			
Corrección del error material padecido en datos de carácter personal				
Donde dice:			Debe decir:	
Del 6 al 14 de noviembre de 2017, ambos inclusive			Del 6 al 16 de noviembre de 2017, ambos inclusive	
Del 17 al 30 de noviembre de 2017, ambos inclusive			Del 18 al 29 de noviembre de 2017, ambos inclusive	

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 13 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, María Zahira Barrera Crespo.

36W-9115

## LA RICONADA.

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2017, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, para el ejercicio 2018, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 223, de fecha 26 de septiembre de 2017, así como en el periódico El Correo de Andalucía, de fecha 28 de septiembre de 2017, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor:

- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a los impuestos locales.
- Modificación Ordenanzas fiscales relativas a tasas municipales.
- Modificación Ordenanza general de contribuciones Especiales.
- Modificación Ordenanza relativa a precios públicos municipales.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 9 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Javier Fernández de los Ríos

## ANEXO I

## ORDENANZA NÚM. 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústico, urbano y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de la propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a títulos de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. El Ayuntamiento repercutirá en todo caso la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, están obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de transmisión de propiedad de bienes inmuebles por cualquier causa, el bien transmitido queda afecto al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, conforme a los que dispone el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderán, a estos efectos, por deudas tributarias la suma de las cuotas inicialmente liquidadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, por el recargo que, a favor de otras Entidades Supramunicipales, se hubiera exigido. Las cuotas exigibles al adquirente serán las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7. En los supuestos de modificación en la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie sobre los bienes inmuebles gravados, el nuevo usufructuario o superficiario debe responder del pago de las deudas tributarias y de los recargos pendientes por este impuesto.

El límite de la afeción es el mismo establecido en el apartado anterior.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las deudas tributarias pendientes, a que se refieren los puntos 6 y 7, precisa acto administrativo de declaración de la afeción y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preceptivo declarar fallido el crédito del Ayuntamiento contra el transmitente, con carácter previo a la declaración de afección del bien.

9. Cuando sean dos los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble, responden solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Las exenciones del apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 5. *Bonificaciones.*

1. Se concederá una bonificación del 70 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación. El mencionado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva. Los sujetos pasivos podrán solicitar esta bonificación antes de que transcurran tres años desde la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. Durante el periodo de cinco años transcurridos el citado plazo de tres años, y exclusivamente para las viviendas de protección oficial en régimen de alquiler se concederá una bonificación del 30 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos podrán solicitar esta bonificación del 30 por ciento dentro de los cinco años siguientes a los tres primeros de bonificación del 50 por ciento.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Se concederá una bonificación a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes de la fecha de devengo del impuesto, en la que acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa.
- Que el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.
- Tener vigente el libro de familia numerosa.

Será necesario presentar la solicitud de tal bonificación antes de que termine el mes de diciembre del año anterior al que se quiere obtener la misma.

Una vez concedida dicha bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo.

La cuantía de la bonificación se ajustará al siguiente baremo:

- a) Familia de 3 a 5 hijos: Bonificación del 40 por ciento de la cuota.
- b) Familia de más de 5 hijos: Bonificación del 60 por ciento de la cuota.

En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 120 € para el supuesto de la letra a), y a la cantidad de 180 € para el supuesto de la letra b).

5. Las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de la misma más allá de los términos estrictos. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 6. *Reducciones.*

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un periodo de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67 y 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 7. *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

2. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

#### Artículo 8. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 0,5268 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana. Para bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 1,1185 por ciento y para bienes de características especiales del grupo A del 0,6 por ciento y para los bienes de características especiales del grupo B, C y D, del 1,3 por ciento.

La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

De materializarse antes del devengo del impuesto, mediante su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado o a través de cualquier otra vía alternativa, la aprobación de coeficiente de actualización de valores catastrales para bienes inmuebles de naturaleza urbana propuesto por la Dirección General del Catastro del 1,05%, el tipo de gravamen a aplicar será del 0,5017 por ciento.

Se aplicará un recargo del 50% en la cuota líquida del impuesto a todos aquellos inmuebles de uso residencial que siendo propiedad de las entidades financieras se encuentren desocupados. En este sentido, se observa especialmente su justificación en aquellas viviendas vacías propiedad de los bancos que no sean dispuestas para regímenes de alquiler o alquiler con opción a compra u otras fórmulas destinadas a familias vulnerables.

Este recargo, se aplicará cuando entre en vigor la normativa reglamentaria estatal exigida, que determine el concepto de vivienda desocupada, dispuesto en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 9. *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificación de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Asimismo las alteraciones que, de acuerdo con el aprovechamiento urbanístico experimenten los bienes inmuebles, por cambios de naturaleza o de aprovechamiento, tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo claro catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que finalizaron las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6.-En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

#### Artículo 10. Régimen de declaración y liquidación.

1. Según prevé el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento, (en caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2004 los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

4. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación del valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento los técnicos municipales realizarán las tareas que les competen en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por ésta.

5. Las declaraciones de modificación de la titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto traslativo del dominio, el interesado quedará eximido de su obligación de presentar la declaración.

6. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

7. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse han de ser presentadas en la Administración Municipal, ante la cual es necesario indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación de régimen.

8. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

9. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

10. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguno, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

#### Artículo 11. Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente. En el caso del referido a bienes inmuebles de naturaleza urbana, se dividirá en dos recibos que serán emitidos en cada uno de los semestres del año.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada. El recargo a pagar será el siguiente:

- a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación del a providencia de apremio.
- b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

3. El interés de demora se exigirá cuando se inicie el periodo ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

#### Artículo 12. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

#### *Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### ORDENANZA NÚM. 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

#### Artículo 3. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta un límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de los organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobados por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en esta letra no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Para gozar de la exención referida en el segundo apartado de esta letra los interesados deberán aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.



2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 5. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o emisiones directas nulas), al considerarse que producen un menor impacto en el medio ambiente.

2. Con el mismo criterio, se aplicará una bonificación del 25% a aquellos vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bio-etanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

El carácter «histórico» del vehículo se acredita aportando certificación de la catalogación como tal por el Órgano competente.

4. Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado y serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su reconocimiento.

#### Artículo 6. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente de 1,7196.

Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el recogido en la siguiente tabla:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos .....	21,70 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	58,60 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	123,71 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	154,09 €
De 20 caballos fiscales en adelante .....	192,60 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	143,24 €
De 21 a 50 plazas .....	204,01 €
De más de 50 plazas .....	255,02 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	72,70 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	143,24 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	204,01 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	255,02 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	30,39 €
De 16 a 25 caballos fiscales .....	47,75 €
De más de 25 caballos fiscales .....	143,24 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil .....	30,39 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	47,75 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	143,24 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	7,60 €
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	7,60 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	13,02 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	26,05 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	52,09 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	104,17 €

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en que se produzca la baja en Registro de Tráfico.

5. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

6. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

#### Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo que apruebe el Ayuntamiento, o en su caso el O.P.A.E.F., que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará a la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año o, en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o en su caso el O.P.A.E.F., anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

#### Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### ORDENANZA NÚM. 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Artículo 1. Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas es el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

#### Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe total de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en el territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

No estará incluido en esta exención el sujeto pasivo que inicie su actividad en el municipio de La Rinconada cuando ya la venía desarrollando en otro u otros municipios del territorio nacional.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
  - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, en los términos establecidos en el artículo 63.2 b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.
  - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
  - e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo.
  - f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen. Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.
  - g) La Cruz Roja Española.
  - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) no están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Para poder gozar de la exención establecida en la letra b) de este artículo el sujeto pasivo deberá acreditar de forma fehaciente que no ha desarrollado anteriormente la actividad en ningún otro municipio del territorio español.

4. Las solicitudes para el reconocimiento de exenciones fiscales deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa.

5. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### Artículo 5. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota a favor de las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación.
- b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quien inicie el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.
- c) Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que incremente la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:
  - Incremento de la plantilla entre el 10 y 20 por ciento: 20 por ciento de bonificación.
  - Incremento de la plantilla en más del 20 por ciento: 30 por ciento de bonificación.
- d) Una bonificación del 20 por ciento de la cuota durante 3 años para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:
  - Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables o sistemas de cogeneración.
  - Realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal y con deficiencias en la comunicación para transporte terrestre.
  - Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

Para gozar de las bonificaciones previstas en las letras c) y d) los sujetos pasivos deberán solicitarlas con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

2. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las tarifas del Impuesto.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, así como el coeficiente de población y los índices de situación aprobados por este Ayuntamiento y reguladas en el artículo anterior.

#### Artículo 7. *Coficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios (€)</i>	<i>Coficiente de ponderación</i>
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

#### Artículo 8. *Coficiente de situación física.*

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente coeficiente de situación física:

Categoría fiscal de las vías públicas.

Coficiente de situación física aplicable:  $\frac{1.^a}{2,10}$        $\frac{2.^a}{1,94}$        $\frac{3.^a}{1,81}$        $\frac{4.^a}{1,62}$

Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con indicación de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

#### Artículo 9. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de la actividad regulados en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de la actividad de la que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

#### Artículo 10. *Régimen de declaración y de ingreso.*

1. Por delegación de este Ayuntamiento, es competencia del O.P.A.E.F. la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en este caso se regula en el artículo siguiente.

3. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón y satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el O.P.A.E.F., que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, lo que comportará el devengo del recargo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada. El recargo a pagar será el siguiente:

- El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

5. El interés de demora se exigirá cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

#### Artículo 11. *Presentación de auto liquidaciones.*

1. A efectos de presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 10.2, se cumplimentará el impreso aprobado por el constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas del O.P.A.E.F. donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. Cuando la autoliquidación se presente en el período reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, puede suceder:

- Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el «abonar» que se expedirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.
- Que el obligado no satisfaga la deuda en el período de pago voluntario, referido en el apartado a). En este supuesto, transcurrida la fecha pagar sin recargo, fijada en el «abonar» se iniciará el período ejecutivo.

4. Cuando la autoliquidación se presente fuera de plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

- Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 67 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

- 1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15 por ciento respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.
  - 2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por ciento y se liquidarán intereses de demora.
- Que el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio.

5. El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

#### Artículo 12. *Declaración de variaciones.*

1. Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declarados ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que estimen procedentes.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por ciento de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberá ser declarada en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Tratándose del elemento tributario constituido por el número de obreros, y en relación con las oscilaciones en más de su número, no se alterará la cuantía de las cuotas por las que se tributa cuando el aumento de obrero no supere el 50 por ciento.

4. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deber contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

#### Artículo 13. *Gestión por delegación.*

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al O.P.A.E.F., en relación con las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el O.P.A.E.F. ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### Artículo 14. *Recursos y reclamaciones administrativas.*

1. Contra los actos de gestión tributaria cuya competencia está delegada en el O.P.A.E.F., los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

- La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
- La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por el O.P.A.E.F. por delegación del Estado, se podrá interponer, recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

*Artículo 15. Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

ORDENANZA NÚM. 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 10 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Otorgamiento para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea éste cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Están obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea destruido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

*Artículo 4. Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente:

a) Licencia de la clase A) Auto-Taxis, cuando exista esta modalidad en el municipio	41,58 €
b) Licencia clase B) Auto-Turismo	41,58 €
c) Autorización administrativa para afectar cualquiera de las licencias de los epígrafes anteriores a vehículos distintos por renovación de material	16,61 €
d) Licencias clase C) para dedicar automóviles a servicios especiales y de abono por cada vehículo	66,52 €
e) Autorización administrativa para afectar la licencia clase C) a vehículo distinto, por renovación de material	24,96 €
f) Transmisiones de licencias:	
1. Formalización administrativa de la transmisión que se opere por herencia a favor del cónyuge, viudo o herederos forzosos, así como las transmisiones que tengan lugar por haberse imposibilitado para el servicio al conductor de su propio coche de servicio público, como consecuencia de enfermedad o accidente u otra causa de fuerza mayor	8,33 €
2. Formalización administrativa de la transmisión que tenga lugar por cesión intervivos del titular de la licencia a favor de conductores asalariados, en los términos permitidos por las normas que regulan la materia	24,96 €

*Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

*Artículo 7. Devengo.*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, atendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por las normas vigentes en materia de recaudación tributaria.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas en la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes que entienda, la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.º Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales:

a) Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes	0,85 €
b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio, así como informes respecto a la autorización de estancia de animales en vivienda	1,40 €
c) Sobre datos relativos a expedientes conclusos	0,80 €
d) Certificados de distancia, medidas sobre plano	1,00 €

2.º Expedientes a instancia de parte:

a) Que no requiera desplazamiento del Técnico Municipal	0,85 €
b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal, así como inspección de solares y/o viviendas	1,40 €

## 3.º Otros documentos:

a) Reducción de planos	1,75 €
b) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio	0,10 €
c) La diligencia de cotejo de documentos	0,85 €
d) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1,75 €

## 4.º Documentos urbanísticos:

## Cartografía.

a) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera ocupación	2,95 €	
b) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera utilización: 0,1% del presupuesto de ejecución material de la obra valorado por el Técnico Municipal, o en caso de no aportar proyecto de obra, el 0,2% del valor catastral de la construcción del local o de la nave, con una tarifa máxima de 507,50 €.		
c) Por copias y ploteados de planos:		
	<u>blanco y negro</u>	<u>color</u>
A0	11,43	21,96
A1	7,33	12,64
A2	5,30	7,96
A3	4,26	5,59
A4	3,76	3,89
m <sup>2</sup>	8,34	21,37

## Instrumentos de gestión.

a) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m <sup>2</sup> ., o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
b) Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación, Entidades Administrativas de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m <sup>2</sup> ., o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 26,35 €	1,33 €
c) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m <sup>2</sup> ., o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
d) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los apartados b) y c) de los Instrumentos de Gestión, con una cuota mínima de 43,90 €	11,38%
e) Licencias de segregaciones, declaraciones de su innecesariedad, agregaciones y autorizaciones para división horizontal por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,25 €	0,56 €
f) Por expedición de cédula urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística	24,45 €
g) Por la tramitación de licencia de primera ocupación de viviendas sin proyecto de edificación presentado y en base al presupuesto comprobado por técnicos municipales, con una cuota mínima de 1.288,40 €	1,31%
h) Proyectos de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, sobre el valor de las obras (con una cuota mínima de 140,45 €)	1,31%
i) Por expedición de resolución que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones (con una cuota mínima de 304,50 €) y sobre el valor de las obras sin previa licencia urbanística	5,36%
j) Por certificaciones de los actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad	40,60 €
k) Por desistimiento de solicitudes con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición habiéndose iniciado el expediente administrativo	50,75 €
l) Por verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilados al régimen de fuera de ordenación	304,50 €
m) Por el reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: (porcentaje del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 304,50 €)	0,81%
n) Por legalización de edificaciones, obras e instalaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia o habiéndola obtenido no se ajusten a las condiciones para la que fue otorgada; cuando se ajusten a la legislación y planeamiento urbanístico vigente; no resultando procedente el restablecimiento de la legalidad urbanística ni la incoación de infracción urbanística por haber prescrito; conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.	
— Para obras cuyo coste real sea inferior a 60.000 €	798 €
— Para obras cuyo coste real sea superior a 60.000 € (porcentaje del valor del presupuesto de ejecución material de la obra)	1,33%

## 5.º Documentos de información catastral:

a) Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien inmueble
b) Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien parcela
c) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	18,15 €/documento
d) Certificaciones negativas de bienes	No devengan tasa



6.º La tramitación de solicitudes de participación en concursos y oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal:

Grupos A-1 y A-2	12,90 €
Grupo B	10,75 €
Grupos C-1 y C-2	8,60 €
Grupos OAP	4,30 €

Serán gratuitos los procesos selectivos relativos a programas sociales de empleo.

7.º Documentos expedidos por la Policía Local a instancia de parte o bien, cuando no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones, obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación:

Informe de atestados a prevención	42,95 €
Licencia de armas de categoría 4.ª (según artículo 3 del Real Decreto 137/93)	5,60 €

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importe de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de su pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo, y al presentar los documentos que inicien el expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 01 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

#### ORDENANZA NÚM. 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 169 y 170 de la Ley Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como las obras sujetas a comunicación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

2. Para determinar la base imponible se utilizará como baremo mínimo de precio de obras, el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, del Colegio Oficial de Arquitectos e Andalucía Occidental.

3. En las prórrogas de Licencias, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director Técnico de la obra.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el 1,305 por ciento.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50%) de las señaladas en el número anterior siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. La cuota tributaria a actuaciones relacionadas en el Plan Andaluz de la Vivienda cuya solicitud provenga de empresas o sociedades públicas, así como las que integren el Programa de Rehabilitación preferente de Viviendas o análoga, resultará de aplicar a la base imponible el 0,01 por ciento.

#### Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa, se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. *Declaración y depósito de fianza.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que haga el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por el técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o emplease el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. De conformidad con la Ordenanza de Residuos de la Construcción, Demolición y los generados por actividades comerciales e industriales, del Ayuntamiento de La Rinconada, se deberá depositar la fianza prevista en su artículo 8.1 en el momento de obtener la licencia urbanística municipal conforme lo establecido en su artículo 9.1. En el caso de obras sujetas a comunicación previa, ésta tiene que venir acompañada del justificante de depósito de la mencionada fianza en la cuenta bancaria destinada para tal fin por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10. *Caducidad, prórroga y rehabilitación.*

1. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentariamente. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será el de la licencia originaria.

2. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para la misma caducada, y si las obras se iniciarán con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizará por plazo superior a los seis meses, se considerará la licencia concedida para la misma caducada, y si las obras se iniciarán con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos.

3. Asimismo, si se procede a rehabilitar una licencia urbanística será obligatorio el nuevo pago de derechos.

#### Artículo 11. *Liquidación e ingreso.*

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, o la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. En caso de licencia de obra mayor, una vez concedida la misma, el solicitante deberá adquirir en el Ayuntamiento un cartel informativo sobre la obra autorizada y deberá exponerlo en un lugar visible desde el exterior de la obra para su comprobación por los servicios municipales. El precio del cartel será de 60,06 € que se liquidará junto con la licencia. En caso de incumplimiento del mandato de este apartado podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

## ORDENANZA NÚM. 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como; asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en cuyo caso, los titulares de una autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarias los administradores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de ola beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

— Inhumaciones, exhumaciones y traslados:

1. Por primera ocupación de un nicho con un cadáver o cenizas por plazo de 10 años, así como por inhumación en panteón familiar	163,06 €
2. Por renovación temporal de un nicho por plazo de 10 años	116,57 €
3. Por primera ocupación de un nicho de párvulos con un cadáver o guardarrestos con restos o cenizas por plazo de 10 años	81,52 €.
4. Por renovación temporal de un nicho de párvulos o guardarrestos y por plazo de 10 años	58,29 €
5. Por exhumación voluntaria y/o traslado de restos dentro del mismo cementerios o entre los cementerios de la localidad, y por cada uno de ellos	32,32 €
6. Por exhumación voluntaria y traslado de restos de este cementerio a otra localidad y de otra localidad a éste, y por cada uno de ellos	48,08 €

— Concesión de terrenos:

1. Por cada metro cuadrado que se conceda para la construcción de un panteón familiar	1.387,48 €
---------------------------------------------------------------------------------------	------------

— Otros derechos:

1. Por licencia para la colocación de lápidas	21,37 €
2. Trabajos destapamientos o de colocación de tapamientos	17,23 €
3. Por trabajos de destapamientos o de colocación de tapamientos en panteones y tumbas	43,16 €
4. Por ocupación de cada metro cuadrado para ejecución de obras fuera del perímetro concedido devengará, diariamente	6,61 €

Previamente a la exhumación voluntaria de restos para su traslado fuera de la localidad se depositará una fianza de 100 €, que será devuelta en el momento de la justificación del destino de dichos restos.

Artículo 7. *Procedimiento para la concesión de terreno para construcción de panteones.*

1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la concesión no podrá exceder de 75 años, y se aprobará por la Junta de Gobierno local, previo informe del arquitecto municipal sobre la disposición de terrenos y la posibilidad de construcción sobre los mismos.

2. En la comunicación del acuerdo aprobatorio se fijará un plazo de tres meses para la presentación del proyecto y memoria a los que se refiere la normativa urbanística municipal, advirtiendo que en caso de incumplimiento de este plazo quedará sin efectos la concesión de terreno.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 11. ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y OTROS ACTOS DE CONTROL PREVENTIVO O POSTERIOR, EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos comerciales, industriales y de servicio reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, ya estén sometidas a previa licencia y otros actos de control preventivo, como aquellas sometidas a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien sean requeridas por cualquier otra normativa de ámbito supramunicipal.

Así mismo, constituyen el hecho imponible, el traslado y el cambio de titularidad de establecimientos.

2. A tal efecto, estará sometido a control:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva certificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicio que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota por la tasa de licencia de apertura vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C=K*S*A.$$

Donde:

C= Cuota tributaria.

K= parámetro que viene determinado por la multiplicación de los metros cuadrados construidos del establecimiento cuya apertura se pretende por un índice de referencia que será el siguiente:

— Para los primeros 50 metros cuadrados:	6,96 €
— Del metro cuadrado 51 al 100:	4,06 €
— Del metro cuadrado 101 al 500:	2,60 €
— Del metro cuadrado 501 al 1000:	1,89 €
— A partir del metro cuadrado 1001:	1,51 €

S= coeficiente de aplicación según la categoría de la calle donde radique el local; así:

- Para calle de primera categoría: S=1.
- Para calle de segunda categoría: S=0.90.
- Para calle de tercera categoría: S=0.85.
- Para calle de cuarta categoría: S=0.80.

A= coeficiente corrector según la actividad a desarrollar; así:

- Para las actividades calificadas en el Anexo I de la Ley 7/94: A=2
- Para las actividades calificadas en el Anexo II de la Ley 7/94: A=1.5
- Para las actividades calificadas en el Anexo III de la Ley 7/94: A=1
- Para las actividades no calificadas: A=0.5

En ningún caso la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo podrá ser inferior a 69,67 €.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividades, de la cuota resultante de aplicar la fórmula anteriormente desarrollada, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de actividad o del local afecto. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o del cambio de titularidad la cuota a liquidar será del 50 por ciento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Prevía solicitud del sujeto pasivo, se aplicará una bonificación de hasta el 50% de la cuota a liquidar a aquellas actividades que generen empleo, con el siguiente detalle:

- Del 20% por generación de empleo, propio o ajeno, de 1 a 3 personas.
- Del 35% por generación de empleo, propio o ajeno, de 4 a 7 personas.
- Del 50% por generación de empleo, propio o ajeno,
- De más de 7 personas.

El sujeto pasivo, para solicitar la presente bonificación deberá presentar:

Trabajadores por cuenta propia. Alta en la A.E.A.T. para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.

Trabajadores por cuenta ajena. El contrato de trabajo y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores, durante un periodo mínimo de 6 meses.

El sujeto pasivo procederá al abono de la liquidación y como depósito previo, la totalidad de la tasa. Cuando presente la documentación anteriormente descrita, se le devolverá la parte correspondiente de la tasa por el concepto de bonificación.

#### Artículo 7. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades de servicios no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso de las Actividades de Servicios y su ejercicio, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de inicio de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Si la apertura ha tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. Cuando se trate de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada ley se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de control posterior al inicio de la actividad.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 8. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria; entre ellas, la declaración censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### Artículo 9. Gestión.

1. Los sujetos pasivos de actividades sujetas a licencia previa, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaraciones-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en la Recaudación Municipal.

2. Los sujetos pasivos de actividades no sujetas a licencia previa, vendrán obligados tras la notificación de la liquidación practicada por el Departamento de Rentas y Tributos y conforme a los plazos establecidos en la normativa fiscal aplicable.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, VERTIDO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS SITOS EN EL MUNICIPIO

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos así como la prestación de servicios en los puntos limpios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, actividades realizadas en la vía pública, así como el transporte a vertedero mancomunado para vertido, tratamiento y eliminación, y la prestación del servicio de los puntos limpios.

Quedan sujetas a esta tasa las viviendas que temporalmente se encuentren deshabitadas, siempre que no estén en estado ruinoso y de difícil habitabilidad.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y/o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y aquellas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del mismo texto legal.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Bonificaciones.

1. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la capacidad económica de ciertos sectores de la población, bonificará con el 75 por ciento de reducción en la cuota de la tasa, a los pensionistas, cuya renta de los componentes familiares que habitan en la vivienda, no superen en un 1.5 punto del Salario Mínimo Interprofesional. Esta bonificación deberá ser solicitada al Ayuntamiento, antes del 31 de enero del ejercicio económico en que se inicie la bonificación.

2. El período de concesión de la bonificación dependiendo de cada circunstancia será de 1 a 3 años prorrogables, a su finalización se deberá instar de nuevo la bonificación.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el Ciclo Integral de Residuos, considerándose la naturaleza residencial o comercial del inmueble y distinguiendo en éstos últimos, el destino de los locales afectos.

Se ajustará a lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe I: Residencial		Recogida, V.T.E. y P.L.		
A. Viviendas		119,77 €.		
<b>Epígrafe II: Hostelería y residencias (1)</b>				
	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>	
A. Hoteles ** (hasta 20 habitaciones)	311,38 €	254,76 €	566,14 €	
B. Hoteles ** (más de 20 habitaciones)	373,67 €	305,73 €	679,40 €	
C. Hoteles * (hasta 20 habitaciones)	249,11 €	203,83 €	452,94 €	
D. Hoteles * (más de 20 habitaciones)	311,39 €	254,77 €	566,16 €	
E. Hostales y pensiones (hasta 20 habitaciones)	186,80 €	152,85 €	339,65 €	
F. Hostales y pensiones (más de 20 habitaciones)	249,12 €	203,83 €	452,95 €	
G. Hoteles de *** y residencias hasta 50 habitaciones.	398,60 €	326,13 €	724,73 €	
H. Hoteles de **** y residencias + 50 habitaciones	487,18 €	398,60 €	885,78 €	
<b>Epígrafe III: Establecimientos alimentación (2)</b>				
	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>	
* A. Locales de hasta 50 m <sup>2</sup> .	57,58 €	47,11 €	104,69 €	
* B. Locales de 51 a 100 m <sup>2</sup> .	75,35 €	61,65 €	137,00 €	
* C. Locales de 101 a 200 m <sup>2</sup> .	101,87 €	83,34 €	185,21 €	
* D. Locales de 201 a 350 m <sup>2</sup>	146,80 €	120,10 €	266,90 €	
E Locales de 351 a 500 m <sup>2</sup>	283,45 €	231,91 €	515,36 €	
F. Locales de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	496,04 €	405,85 €	901,89 €	
G. Locales de 1001 a 2000 m <sup>2</sup>	637,76 €	521,81 €	1.159,57 €	
H. Locales de más de 2001 m <sup>2</sup>	896,82 €	733,76 €	1.630,58 €	
<b>Epígrafe IV: Establecimientos restauración (3)</b>				
	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>	
A. Locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	135,07 €	19,33 €	154,40 €	
B. Locales de 51 a 200 m <sup>2</sup>	152,96 €	38,65 €	191,61 €	
C. Locales de más de 200 m <sup>2</sup>	181,53 €	77,30 €	258,83 €	
* D. Salones de Celebraciones (4)	747,74 €	299,10 €	1.046,84 €	

<i>Epígrafe V: Establecimientos industriales</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. De hasta 200 m <sup>2</sup> de superficie	83,71 €	68,49 €	152,20 €
B. De 201 a 300 m <sup>2</sup> de superficie	93,40 €	76,42 €	169,82 €
C. De 301 a 500 m <sup>2</sup> de superficie	110,72 €	90,59 €	201,31 €
D. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de superficie	132,87 €	108,71 €	241,58 €
E. De 1001 a 2000 m <sup>2</sup> de superficie	177,16 €	144,95 €	322,11 €
F. De más de 2001 m <sup>2</sup> de superficie	199,30 €	163,06 €	362,36 €
<i>Epígrafe VI: Establecimientos comerciales y de Servicios</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. Oficinas bancarias, farmacias.	117,45 €	96,09 €	213,54 €
B. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios hasta 100 m <sup>2</sup> (5)	52,33 €	42,82 €	95,15 €
C. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios de 101 a 150 m <sup>2</sup> (6)	66,43 €	54,35 €	120,78 €
D. Gasolineras	155,01 €	126,83 €	281,84 €
E. Estaciones de lavado de vehículos	115,16 €	94,22 €	209,38 €
F. Quioscos (7)	39,86 €	32,61 €	72,47 €
<i>Epígrafe VII: Despachos profesionales</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. Por cada despacho	67,96 €	27,19 €	95,15 €
<i>Epígrafe IX: Recinto ferial y mercadillos</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. Recogida en recinto ferial (por caseta)	34,51 €	13,80 €	48,31 €
B. Recogida en mercadillo (por puesto)	69,02 €	27,62 €	96,64 €
<i>Epígrafe X: Otras actividades</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
Otras actividades no tarifadas	67,95 €	27,18 €	95,13 €
<i>Epígrafe VIII: Servicio concertado Polígonos y fuera del núcleo</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. Servicio por contenedor y mes	43,14 €	17,26 €	60,40 €
B. Por cada contribuyente, no industrial	151,64 €	60,65 €	212,29 €
<i>Epígrafe IX: Recinto ferial y mercadillos</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
A. Recogida en recinto ferial (por caseta)	34,51 €	13,80 €	48,31 €
B. Recogida en mercadillo (por puesto)	69,02 €	27,62 €	96,64 €
<i>Epígrafe X: Otras actividades</i>	<i>Recogida</i>	<i>V. T. E y P.L.</i>	<i>Total</i>
Otras actividades no tarifadas	67,95 €	27,18 €	95,13 €

- (1) Aquellos establecimientos que dispongan de servicio de restauración se adicionará la cuota correspondiente por este servicio indicada el epígrafe IV.
- (2) Establecimientos de alimentación comprende autoservicios, carnicerías, pescaderías, fruterías, economatos, almacenes al mayor, supermercados, hipermercados, etc.
- (3) Establecimientos de restauración comprende a restaurantes, bares, cafeterías, terrazas de verano, tabernas, pubs, discotecas, etc.
- (4) Cuando el establecimiento posea más de un salón, se incrementará un 10% sobre la cuota inicial por cada uno de ellos, a partir del primero.
- (5) Establecimiento de servicios y comercios de textil, joyería, regalos, floristería, parafarmacias, droguerías, ferreterías, etc.
- (6) Aquellos establecimientos comerciales o de servicios superiores a 150 m<sup>2</sup> se les aplicará el epígrafe V.
- (7) Comprende los quioscos de venta de chucherías situados en la vía pública y locales privados.

#### Artículo 7. Devengo y gestión del padrón.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa o los locales donde se inicie actividad profesional, comercial y/o industrial. En los ejercicios posteriores al de primera exacción, el devengo se producirá el primer día del trimestre natural.

2. En el padrón de la presente tasa, las altas y cambios de titularidad tendrán efecto cuando se realice la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de licencia de actividad y se proceda al pago de la autoliquidación de esta última. Se establece un plazo de 120 días desde la fecha de la mencionada solicitud para la presentación, en la oficina recaudatoria de la presente tasa, de la licencia de apertura pudiéndose ampliar este plazo cuando trámites no imputables al solicitante así lo requieran.

La tasa se prorrateará, por trimestres naturales, desde la fecha de dicho acuerdo hasta el 31 de diciembre del año de referencia.

3. En el caso de bajas, éstas tendrán efecto en el padrón de la tasa, desde la presentación de las mismas en el registro de este Ayuntamiento, y se prorrateará, por trimestres naturales, la cuota anual desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de dicha solicitud. Cuando la baja tiene lugar después de remitirse el padrón para proceder a la notificación de las liquidaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en este mismo apartado, le corresponde percibir.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción de matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual prorrateada al trimestre natural en que se produjo dicho devengo.

2. En las bajas, la tasa se liquidará según lo establecido en el apartado 3º del artículo anterior.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc..., en el caso de locales comerciales e industriales podrá girarse en un único recibo anual.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público con quioscos que tengan finalidad lucrativa.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, y por tanto están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se benefician del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa será la obtenida por aplicación de la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, en función del tipo de aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda en virtud de la concesión, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Artículo 5. *Tarifa.*

Las tarifas de la tasa serán las establecidas en la siguiente tabla correspondiendo las cantidades contempladas en las mismas a períodos bimensuales:

Clase de instalación	Categoría de la calle			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. por m <sup>2</sup>	2,60 €	2,31 €	1,94 €	1,56 €
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m <sup>2</sup>	1,94 €	1,79 €	1,62 €	1,56 €
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m <sup>2</sup>	1,94 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €
D) Quioscos de masa frita por cada m <sup>2</sup>	2,60 €	2,31 €	1,94 €	1,56 €
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por m <sup>2</sup>	1,29 €	1,14 €	0,98 €	0,77 €
F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por m <sup>2</sup>	2,26 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m <sup>2</sup>	2,26 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €

El importe mínimo será de 5 €.

Artículo 6. *Categorías de las calles.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del artículo 5 y siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías, conforme al callejero municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Los parques, jardines, y dehesas serán consideradas vías públicas de primera categoría.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en ésta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Las licencias que se concedan se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del bimestre siguiente al que solicita. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Artículo 8. *Devengo y obligación de pago.*

1. La tasa se devenga:

En las nuevas concesiones, el día de autorización de la misma. En el caso de concesiones autorizadas y prorrogadas, el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

En los casos de primera concesión, se abonará el bimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del quiosco, así como fianza equivalente a un bimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer bimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a quioscos notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer bimestre (enero-febrero): Del 1 de enero al 10 de marzo.
- Segundo bimestre (marzo-abril): Del 1 de marzo al 10 de mayo.
- Tercer bimestre (mayo-junio): Del 1 de mayo al 10 de julio.
- Cuarto bimestre (julio-agosto): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Quinto bimestre (septiembre-octubre): Del 1 septiembre al 10 de noviembre.
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre): Del 1 de noviembre al 10 de enero.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

### ORDENANZA NÚM. 14.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyos hechos imponibles son los especificados en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, o las relacionadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 de este artículo.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderán por ingresos brutos los que al respecto se establecen en la normativa vigente.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, de la Ley 15/87, de 30 de julio.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por la ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías, cualquiera que sea su clase y destino, cada metro pagará al año	0,13 €
Por cada acometida de gas, agua, o electricidad se abonará al año	0,70 €
Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública pagará al año	4,26 €
Por cada palomilla, pagará al año	1,06 €
Caja registradora o de distribución de arquetas, transformadores o análogos, apoyados sobre el suelo o que vuelen sobre la vía pública, al años, si no exceden de 4 metros	10,47 €
Los mismos elementos, por cada m <sup>2</sup> adicional	1,06 €
Por cada aparato de venta automática, al año	5,25 €
Por cada báscula, al año	1,06 €
Por cada metro lineal de cable u otros materiales conductores de fluido eléctrico situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública, al año	0,05 €
Por cada metro de línea eléctrica de dos conductores par el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año	0,04 €

Por cada metro de línea eléctrica de tres conductores para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año	0,05 €
Por cada metro de línea eléctrica de cuatro conductores para el suministro de energía eléctrica con destino a alumbrado o fuerza motriz, al año	0,07 €

#### Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

### ORDENANZA NÚM. 15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y/o vuelo de la vía pública con alguno de los siguientes aprovechamientos, considerados aislada o conjuntamente:

- a) Mercancías de cualquier clase, envases, maderas, bocoyes, y objetos similares, incluso macetones u otros objetos ornamentales situados sobre aceras o calles.
- b) Materiales de construcción, incluso en contenedores.
- c) Escombros, residuos industriales, y elementos análogos, tanto si están depositados en contenedores como sobre el suelo.
- d) Vallas, andamios (con apoyo en la vía pública u ocupando sólo el vuelo), y otras instalaciones para proteger la vía pública de las obras colindantes.
- e) Puntales, asnillas, y, en general toda clase de apeos de edificios.
- f) Grúas (tanto si se apoyan en la vía pública como si solamente la sobrevuelan con algún brazo), compresores, hormigoneeras, y utensilios análogos.
- g) Casetas de obra.
- h) Ocupación de la vía pública con muebles o vehículos, especializados o no, con motivo de mudanzas.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza:

- a) A título de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- b) En los aprovechamientos relacionados con obras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas de las mismas, y, en su defecto, los propietarios de las vallas, contenedores de escombros, etc.

#### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer será el resultado de multiplicar el número de módulos de cada epígrafe por el importe de la tarifa recogida en el artículo siguiente.

#### Artículo 5. *Tarifa.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por cada ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, pagarán por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,42 €
b) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,42 €
c) Por cada puntal o asillas u otros elementos de apeos abonarán, por día	0,82 €
d) Por ocupación con vallas se abonará por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,42 €
e) Por ocupación con andamios se abonará por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,42 €
f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogidas de escombros se abonará, por m <sup>2</sup> o fracción y día	0,42 €

El importe mínimo será de 5 €

#### Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 30/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación. En cualquier caso, se debe hacer frente al pago de la tarifa mínima en el momento de la solicitud. Importe que será descontado cuando, en su caso, se proceda a la liquidación definitiva.

#### Artículo 7. *Obligación de pago y depósito previo.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la Tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

3. En el caso de que la tarifa a aplicar sea la mínima, se realizará el ingreso de la misma en el momento de la solicitud.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

#### ORDENANZA NÚM. 16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes. Las tarifas se especifican en el artículo 4 de la presente ordenanza.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
a) Puestos y casetas para venta de bebidas alcohólicas y de toda clase así como comidas, chocolaterías, venta de churros, pizzas, hamburguesas, bocadillos, kebabs, pescado frito, patatas fritas y similares y analogos por metro lineal y día.	19,36 €
b) Casetas destinadas a bailes y venta de bebidas:	
— Caseta de tipo particular y asociaciones, por m <sup>2</sup>	0,09 €
— Caseta de tipo comercial, por módulo de 150 m <sup>2</sup>	96,81 €
Esta tarifa se aplica por caseta y por día	
c) Tómbolas que no tengan carácter benéfico, castillos hinchables y similares, camas elásticas, atracciones para mayores, menores y demás espectáculos, por metro lineal de fachada y día	29,04 €
d) Instalaciones de tiro al blanco y juegos de recreo análogos, pagarán, por metro lineal de fachada y día	24,19 €
e) Instalaciones de carruseles voladores y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	96,81 €

Concepto	Euros
f) Instalaciones de circos, barracas y otros espectáculos donde se paguen entradas, por metro lineal y día	7,26 €
g) Puestos para la venta de turroneos, caramelos y dulces y pagan, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
h) Puestos para la venta de avellanas, garbanzos tostados, buñuelos y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
i) Puestos para la venta de marisco, por metro lineal de fachada y día	24,20 €
j) Puestos de venta de juguetería, bisutería, cerámicas y artículos análogos, textiles y productos étnicos, por metro lineal de fachada y día	12,10 €
k) Puestos para la venta de algodón en dulce, por metro de fachada y día	7,26 €
l) Tómbolas de las denominadas de sobre y rápidas, por metro lineal de fachada y día	23,39 €
m) Venta ambulante itinerante (fotógrafos, dibujantes, venta ambulante de globos, castañas, flores y análogos sin ocupación de terreno), todos los días de la fiesta	5,00 €

Para la ocupación de la vía pública en fecha distinta a las fijadas como de fiesta o días en los que se celebren eventos organizados por el Ayuntamiento, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa recogida en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las Asociaciones de Feriantes, para la ocupación de la vía pública y terrenos de feria, y la cuota de la tasa estará determinada en función de un módulo €/m<sup>2</sup>, siempre que ésta no sea inferior al obtenido por la tarifa anteriormente descrita.

Así mismo, se podrá exigir a los titulares de los puestos, casetas y otros regulados en esta ordenanza, el pago del consumo de suministros que pudiera conllevar la ocupación del dominio público local. Se realizará el cálculo teniendo en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aprobadas por el Ministerio de Industria.

- Puestos en mercado ambulantes:

La cuota mensual por la tasa de colocación de puestos en mercados ambulantes se adecuará al siguiente cuadro:

Concepto	Euros
Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	9,69 €
Puestos de 2 metros a 4 metros lineales, al mes	19,35 €
Puestos de 4 metros a 6 metros lineales, al mes	29,04 €
Puesto de más de 6 metros lineales, al mes	38,70 €

Artículo 5. Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.

#### 1. Ferias locales.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicatarios directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

El pago de la Tasa se realizará siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

#### 2. Puestos en mercadillos ambulantes.

En la modalidad de mercadillos ambulantes, quedan en vigor las normas de regulación establecidas en el acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de mayo de 2013.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de la concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios.

En los casos de primera concesión, se abonará el trimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un trimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer trimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo): Del 1 al 10 de marzo.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio): Del 1 de abril al 10 de junio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre): Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos trimestrales desde tal fecha.

#### Artículo 6.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 17. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con alguno de los siguientes aprovechamientos, individual o conjuntamente considerados:

- a) Ocupación con mesas.
- b) Ocupación con sillas.
- c) Ocupación con instalación de avance de temporada (sin mesas y sillas).

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes y por tanto están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la presente exacción se determinará atendiendo al tipo de aprovechamiento, superficie ocupada, categoría de la calle radique el aprovechamiento y tiempo de ocupación por el que se concede la licencia, aplicando alguna de las tarifas del artículo 5 siguiente.

Artículo 5. *Tarifa.*

1. La tasa se liquidará conforme a las siguientes tarifas anuales:

1.ª categoría	14,21 €/m <sup>2</sup>
2.ª categoría	12,22 €/m <sup>2</sup>
3.ª categoría	10,17 €/m <sup>2</sup>

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquellas como base del cálculo.
- c) Los aprovechamientos se autorizarán para todo el año.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán o investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Asimismo el solicitante a que se le haya autorizado la ocupación deberá adquirir en el Ayuntamiento una placa informativa sobre el número de mesas y sillas autorizadas, y deberá exponerla en un lugar público y visible para su comprobación por los servicios municipales. El precio de la placa será de 29,16 € que deberá abonarse a la recogida de la misma. En caso de incumplimiento del mandato de este apartado podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde la caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones solo podrán cederse a l nuevo titular de la licencia de apertura, cuando exista un cambio en la misma, autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese la licencia.  
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal, en el plazo así establecido para ello.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 18. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 1. *fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa mencionada en el título, en el término municipal de La Rinconada y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de colocación de instalaciones publicitarias y uso del suelo sobre el que se ubican las referidas instalaciones, se ajustan a la legislación aplicable establecida en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Publicidad Exterior.
- b) La ocupación y el aprovechamiento privativo del espacio público, en aquellas instalaciones publicitarias ubicadas sobre suelos de propiedad municipal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal, excluyéndose la publicidad de carácter electoral que se regirá por la normativa electoral correspondiente, y será autorizada, en su caso, por la Junta Electoral de Zona.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4. *Tarifa.*

A) Elementos publicitarios.

Epígrafe 1. Vuelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

- I. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:
- a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado: 0'0258 €.
- b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0'0387 €.
- c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las Ferias de La Rinconada y San José: 0'0645 €.
- Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.
- II. Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios:
- a) No luminoso, por día: 0'0305 €.
- b) Luminoso, por día: 0'0353 €.
- III. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.
- a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Ferias de La Rinconada y San José: 0'0530 €.
- b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,0789 €.
- c) Por día, durante la Ferias de La Rinconada y San José: 0,1288 €.
- IV. Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2. Suelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

- Publicidad comercial:
  - Por día, los dos primeros metros: 0'5261 €.
  - Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación: 0'1825 €.
- Publicidad institucional:
  - Por día y metro cuadrado o fracción: 0'1288 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en las Ferias de La Rinconada y San José.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando la Tarifa recogida en el Epígrafe I de esta ordenanza.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Se aplicarán unas tarifas mínimas de 45,10 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 62,27 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.
2. Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.
3. Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Ferias de La Rinconada y San José, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.
4. Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

B) Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Epígrafe 1. Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes: 1,288 €.

Epígrafe 2. Suelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 4,231 €.

Epígrafe 3. Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes: 1,825 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 12,10 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 5. *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1, a) de esta ordenanza y formular declaración de las características de la estructura publicitaria a instalar así como su localización dentro del municipio.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del 75% del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 8.1, a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de finalización del periodo ya abonado.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. *Devengo y vigencia.*

El período impositivo comenzará el día siguiente al de autorización por parte del Ayuntamiento para el establecimiento de la estructura publicitaria.

Las licencias tendrán la vigencia establecida en el acuerdo de concesión y por el periodo máximo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior.

Con independencia del periodo de vigencia de la licencia, la recaudación de la presente tasa se realizará por periodos anuales (o por el periodo indicado en la licencia si este es inferior al año).

Artículo 8. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas licencias y/o aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias y/o aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, el día primero del periodo de pago voluntario marcado por el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, tras la recepción de la correspondiente liquidación realizada por el Departamento de Rentas y Tributos del Ayuntamiento.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, entre otros, los siguientes supuestos, supongan una adaptación de la acera existente o no (porque cuenten ya con una rampa que interrumpe la misma):

- Los accesos a garajes o patios de propiedad privada, individuales o colectivos.
- Los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado.
- Los accesos a calles de propiedad privada, para el tráfico de vehículos a motor o semi-peatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), existentes en determinadas urbanizaciones, desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle.
- Los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios.
- Los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas) tanto para el estacionamiento de vehículos, como para efectuar la carga y descarga de mercancías.
- Los accesos a aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura.
- Las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente ordenanza.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza a título de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, que sean beneficiadas de algunos de los aprovechamientos enumerados en la misma.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

	<i>Importe</i>
Tarifa primera: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, abonarán al año	19,72 €
Tarifa segunda: Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, los accesos referidos en el artículo 2.c), así como, la entrada a locales o aparcamientos de establecimientos y centros comerciales para uso exclusivo de estacionamiento, abonarán al año:	
— Hasta 5 vehículos .....	26,27 €.
— De 5 a 10 vehículos .....	50,54 €
— Más de 10, por cada unidad .....	4,60 €
Tarifa tercera: Entrada de vehículos a locales o superficies industriales o comerciales para para carga y descarga de mercancía, se abonará anualmente .....	117,07 €
Tarifa cuarta: Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.	
1. Reserva de espacios solicitada por particulares, para estacionamientos con identificación del vehículo, previa autorización emitida por el Ayuntamiento, tengan ya autorizada la entrada de vehículos con su correspondiente placa vigente de vado permanente y prohibición de estacionamiento para vehículos no autorizados o sea de solicitud simultánea, satisfarán al año por cada metro lineal (max. 6 ml y siempre limitado a la anchura de la puerta del garaje) .....	10,42 €
Para vías en las que esté limitado el estacionamiento en quincenas y por cada metro lineal y año .....	5,21 €
Por cada vehículo adicional que se solicite reserva al año .....	31,27 €
2. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, abonarán anualmente:	
— Por una extensión de hasta 10 m lineales .....	117,07 €
— Por cada metro adicional, se abonará al año .....	13,07 €

2. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos deberán abonar la tarifa por el suministro de la placa de vado permanente que se fija en 9,91 euros. Los solicitantes de reservas reguladas en la Tarifa cuarta – 1) deberán abonar la placa de vado permanente para la señalización de la reserva cuya cuantía asciende a 9,91 euros y la placa de identificación oficial del vehículo o vehículos autorizados para la reserva de espacio para estacionamiento que se fija en 10,42 euros. Para el resto de las reservas, suministro y colocación de señal homologada de prohibido aparcar por reserva de espacio que limite el estacionamiento, incluida para veladores, se deberá abonar la cantidad de 124,85 euros.

#### Artículo 5. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes y las altas se prorratearán por periodos trimestrales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja o cambio de titularidad surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las placas de vado e indicativas de prohibición de aparcamiento así como la de reserva de espacio y la correspondiente a la identificación del vehículo/s autorizados, serán cedidas por el Ayuntamiento a los usuarios para la colocación en un lugar visible de la entrada y/o salida autorizada, siendo las mismas propiedad del Ayuntamiento, quedando los usuarios obligados a entregar la placa una vez que se produzca la baja correspondiente. Así mismo, cuando se conceda la reserva de espacio en un domicilio donde ya existía licencia de vado, la placa identificativa de esta última, deberá ser entregada al Ayuntamiento en el momento de la retirada de la primera.



Las placas de vado serán las determinadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la instalación de placas, con formato diferente al oficial.

En el caso de calles y zonas particulares, las placas se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

6. Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria y los cambios de titularidad, surtirán efectos a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración municipal.

#### Artículo 6. *Devengo.*

El periodo impositivo comenzará con carácter general el día uno de enero, coincidiendo con el año natural, salvo en el caso de nuevas altas cuyo periodo impositivo comenzará el día en el que se autorice por parte del Ayuntamiento.

#### Artículo 7. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la emisión de la correspondiente licencia.
- b)
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de la entidad colaboradora, en el segundo semestre.

#### Artículo 8. *Otras obligaciones.*

1. El espacio reservado para el estacionamiento será debidamente delimitado y pintado por los servicios municipales.

2. La entrada de vehículos a través de la acera estará vinculado a previo informe de la Policía Local. La Policía podrá requerir al solicitante el acceso al garaje para el que se solicita el vado para verificar su destino como aparcamiento de vehículos de tracción mecánica. Así mismo la Policía Local podrá requerir a los beneficiarios de los vados, en cualquier momento de la concesión, facilitar el acceso al garaje para la mencionada verificación, pudiéndose retirar la licencia en caso de no atenderse tal requerimiento.

3. En los casos de robo, deterioro o destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una nueva placa. Es obligatorio aportar junto a la solicitud la correspondiente denuncia por robo de la placa o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.

### ORDENANZA NÚM. 20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

#### Artículo 3. *Cuantía.*

1. Ocupación de dominio público con puestos para servicio de mercado es de 221,43 € anuales por modulo. Si bien se pondrá al cobro por periodos bimensuales.

#### Artículo 4. *Periodo impositivo, devengo y obligación de pago.*

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios. El devengo se produce el primer día del periodo impositivo.

En los casos de primera concesión, se abonará el bimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un bimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer bimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer bimestre (enero-febrero): Del 1 de enero al 10 de marzo.
- Segundo bimestre (marzo-abril): Del 1 de marzo al 10 de mayo.
- Tercer bimestre (mayo-junio): Del 1 de mayo al 10 de julio.
- Cuarto bimestre (julio-agosto): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Quinto bimestre (septiembre-octubre): Del 1 septiembre al 10 de noviembre.
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre): Del 1 de noviembre al 10 de enero.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos mensuales desde tal fecha.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.

ORDENANZA NÚM. 21. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y CURSOS EN PISCINAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE Y ENTRADA A PISCINA CUBIERTA

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Entrada a las Piscinas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación de las tasas, grupos de edades y beneficios para abonados/as.*

1) Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de La Rinconada serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes de La Rinconada, así como, por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera o dentro de las mismas.

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de La Rinconada.

2) Los grupos de edad en aplicación de la presente Ordenanza serán los siguientes: bebé: Hasta 3 años, menores: de 3 a 15 años y mayores: de 16 en adelante.

3) Tiene el carácter de abonado/a con tarifa reducida, toda persona interesada en los servicios objeto de la presente Ordenanza, que así lo solicite, acredite su empadronamiento en el Municipio de La Rinconada y abone la matrícula anual correspondiente, que tiene una duración de 365 días desde la fecha de expedición.

Tiene el carácter de abonado/a, toda persona interesada en los servicios objeto de la presente Ordenanza, que así lo solicite, y abone la matrícula anual correspondiente, que tiene una duración de 365 días desde la fecha de expedición.

Mediante la adquisición de la condición de abonado/a, el usuario/a persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

4) La condición de abonado/a, tiene carácter personal e intransferible.

5) La condición de abonado/a, reporta al ciudadano/a los siguientes beneficios:

1. Precio especial de los servicios y usos de las instalaciones deportivas reflejados específicamente en esta Ordenanza.
2. Podrán disfrutar de los bonos de piscinas al aire libre y cubierta, siempre y cuando se contemplen para ese año su aplicación.

*Artículo 3. Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio o se realice la actividad.

3. El pago se efectuará en el momento de entrar a las piscinas municipales y, en caso de grupo, de forma anticipada con una antelación de al menos 24 horas.

*Artículo 4. Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa del apartado siguiente. Tiene carácter de abonado/a con tarifa reducida, toda persona interesada en los servicios objeto de la presente Ordenanza, que así lo solicite, acredite su empadronamiento en el municipio de La Rinconada y abone la matrícula anual correspondiente. Dicha condición será renovada cada año y de no ser así, perderá tal carácter.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

## Piscinas municipales

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a y No abonado/a</i>
	<i>euros</i>	<i>euros</i>
Cuota anual	4,30	8,60
<i>1. Por entrada a piscinas de uso recreativo:</i>		
Bebés	0	0
Laborables menores (día completo)	2,70	4,35
Laborables mayores (día completo)	3,75	5,95
Laborables menores (medio día)	1,65	3,25
Laborables mayores (medio día)	2,70	4,35
Día del bañista: Laborables menores	1,35	2,20
Día del bañista: Laborables mayores	1,90	3,00
Día ameno: Laborables menores	2,05	3,30
Día ameno: Laborables mayores	2,85	4,50
Día para todos: Laborables, menores y mayores	2,05	2,05
Sábados y festivos menores (día completo)	3,25	5,45
Sábados y festivos mayores (día completo)	4,90	7,00
Sábados y festivos menores (medio día)	2,05	4,05
Sábados y festivos mayores (medio día)	3,50	5,20
Día del Verano: Sábados y festivos menores	2,05	4,05

	Abonado/a con tarifa reducida euros	Abonado/a y No abonado/a euros
Día del Verano: Sábados y festivos mayores	3,50	5,20
Día del agua: Laborables menores y mayores	2,05	2,85
Día del agua: Sábados y festivos menores y mayores	3,45	5,50
Entrada Única: Laborables menores y mayores	2,50	2,50
Entrada Única: Sábados y festivos menores y mayores	4,00	4,00

	Abonado/a con tarifa reducida €/temporadas	Abonado/a €/temporadas	No Abonado/a
Bono de 5 usos menores (día completo)	10,95	19,30	
Bono de 5 usos menores (medio día)	6,85	14,35	
Bono de 5 usos mayores (día completo)	15,10	26,10	
Bono de 5 usos mayores (medio día)	10,85	19,20	
Para Centros Educativos, Asociaciones y programas de carácter social, entre otros, con sede en la localidad, día laborables			1,80
Para Centros Educativos, Asociaciones y programas de carácter social, entre otros, con sede fuera de la localidad, día laborables			2,50

Deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Patronato.

#### 1.1. Duplicado de carné.

	Abonado/a con tarifa reducida	Abonado/a
Por pérdida o deterioro	4,30	4,30

#### Artículo 5. Descuentos.

Sábados y Festivos: Se aplicará un descuento del 20 por ciento en las tarifas, excepto el día del verano, del agua y entrada única, en el supuesto de uso concertado para grupos iguales o superiores a 15 personas de Centros Educativos, Asociaciones y programas de carácter social, entre otros, con sede en la localidad, y de iguales o superiores a 20 personas en los demás supuestos. Deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Patronato.

#### Artículo 6. Organización de actividades, eventos y promoción de entradas a piscina de uso recreativo.

El Patronato de Deportes está facultado tanto para la organización de actividades, eventos y promoción de entradas, así como, a la recaudación de la cuota de inscripción en el caso de evento y actividades e importe en el caso de entradas, que podrá estar comprendida entre 1,00 euros y 500,00 euros por persona o grupo, en función de la actividad o curso que se organice.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 01 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### ORDENANZA NÚM. 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de perros vagabundos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la retirada de la vía pública de perros vagabundos, considerados como tal los que circulen por la vía pública sin dueño aparente o sin elementos físicos que permitan la identificación de su procedencia.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias o responsables de los perros.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la retirada de perros vagabundos de la vía pública se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 41,58 €.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la liquidación de la presente tasa.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

#### Artículo 8. *Exacción del tributo.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, se liquidará de oficio y será notificada, una vez sean identificados, a los sujetos pasivos del artículo 3 de la presente ordenanza, debiendo realizar su ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Junto con la tasa se repercutirá el coste de estancia de dichos animales, así como su retirada si no tuvieran la condición de can.

#### Artículo 9. *Declaración, liquidación e ingreso.*

Las personas interesadas en la obtención de los servicios municipales objeto de esta Ordenanza presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de los datos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad municipal. A la citada solicitud deberán acompañar copia del documento acreditativo del ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.

### ORDENANZA NÚM. 23. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASA SOBRE RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales de retirada de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la Circulación, así como lo establecido en el artículo 88 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, en cuanto al abandono de vehículos en la vía pública sin ponerlos a disposición del Ayuntamiento o de sus entidades gestoras.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos, y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Primera:	
Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo .....	25,00 €
Segunda:	
Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 tm de carga máxima .....	71,00 €
Tercera:	
Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 tm de carga	116,00 €

2. La retirada de vehículos se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

— Para la tarifa primera .....	19,00 €
— Para la tarifa segunda .....	36,00 €
— Para la tarifa tercera .....	60,00 €

3. Las cuotas señaladas en el punto primero de este artículo se incrementarán en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22.00 horas y las 8.00 horas.

4. Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos en que transcurran más de 48 horas desde la retirada de aquéllos, sin haber sido recogidos por sus conductores o propietarios, fijándose las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día	2,46 €
b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día	3,86 €
c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día	5,44 €

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

#### Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 8. *Liquidación e ingreso.*

La liquidación y el ingreso correspondiente a la presente tasa se llevará a efecto por la Policía Local con carácter previo a la devolución del vehículo.

La exacción de la tasa regulada en esta ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procediesen por infracción de las normas de circulación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que de las mismas correspondieran en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. *Prestación del servicio.*

El servicio podrá ser prestado en régimen de concesión administrativa.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.

ORDENANZA NÚM. 24. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y VERTIDOS INERTES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencia de actividades clasificadas y movimientos de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza:

- Las autorizaciones o licencias de actividades clasificadas comprendidas en el anexo primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, en particular las señaladas en los puntos 14 y 16, así como la licencia de movimiento de tierra y su control medioambiental posterior.  
Aquéllas explotaciones recogidas en el apartado a) del artículo 3.1 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), estarán sujetas expresamente a la presente Ordenanza.
- Licencias urbanísticas por movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 b) de la L.O.U.A.
- Las autorizaciones o licencias de vertidos de inertes contempladas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Reglamento que la desarrolla.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen las actividades descritas en el artículo primero.

Artículo 4. *Documentación previa al inicio de la actividad.*

1. En orden a la autorización o licencia de explotación de aquéllas reguladas por la Ley de Minas, deberá obtenerse el correspondiente permiso de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, con los requisitos que se señalan en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Minas, (Real Decreto 285/1978, de 25 de agosto), debiéndose presentar, en su caso, copia del plan de labores y plan de restauración aprobados.

2. Igualmente, se deberá obtener de la delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente la correspondiente autorización ambiental.

3. En todo caso, y con periodicidad anual, para ejercer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo primero, será necesaria la obtención de la oportuna licencia municipal.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Base imponible.*

Los servicios urbanísticos de la Corporación, determinarán la correspondiente base imponible, mediante la emisión de Informe Técnico en el que se determine el volumen movido, medido en hectáreas o fracción para la extracción de áridos y en metros cúbicos para el vertido de inertes.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija, medida en euros/hectáreas o fracción para la extracción de áridos y variable, medida en euros/metros cúbicos, para el vertido de inertes, sobre la base imponible, de acuerdo con la siguiente escala de gravamen:

Por movimiento de tierras y extracción de áridos	10.135 €/hectárea
Por relleno y vertido de inertes (como actividad lucrativa independiente)	0,33 €/m <sup>3</sup>

#### Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la referida tasa.

#### Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, aun cuando no se hubiera obtenido la oportuna licencia municipal. Con independencia de lo anteriormente expuesto, se incoará expediente administrativo para autorizar la actividad o decretar su cierre, según el caso.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta.

#### Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos, junto con la solicitud de autorización municipal, presentarán declaración-autoliquidación mediante la que se aplicarán las tarifas recogidas en el artículo 7 al volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos) y/o vertidos de inertes, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que ejerzan los servicios urbanísticos de la Corporación.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de las respectivas cuotas.

2. La administración podrá actuar de oficio en los casos de ausencia de la correspondiente licencia municipal. Previo informe de los servicios urbanísticos de la Corporación se determinará la cuota tributaria aplicable a estos supuestos, notificándose a los interesados la oportuna liquidación.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.

ORDENANZA NÚM. 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOS PARTICULARES DE LAS CASETAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE ESPACIO AUDIOVISUAL AL AIRE LIBRE

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso de los particulares de las casetas municipales y de los espacios audiovisuales al aire libre, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes teniendo licencia para ello, se beneficien del uso de las casetas municipales o espacio audiovisual al aire libre, para la celebración de bodas, comuniones, bautizos y otros festejos.

2. La licencia de cesión para estos usos, está dirigida a todas aquellas personas o familias, que por razones económicas, no pueden acceder a los salones de bodas profesionales, o quieran realizar una actividad en la instalación de proyección audiovisual.

3. En función de lo anterior, las celebraciones no podrán ser servidas más que por los interesados o familiares y no por otros profesionales de repostería, evitándose de esta manera la competencia desleal con los titulares de los salones especializados de esta localidad.

4. El incumplimiento del artículo anteriormente citado, dará lugar a la pérdida de la fianza a que se hace mención en el artículo siguiente, así como a la apertura de expediente sancionador.

#### Artículo 3. *Petición.*

1. Excepto para solicitudes para los meses de abril y mayo: Los interesados en el uso de las casetas municipales, deberán realizar por escrito la correspondiente petición con la antelación necesaria, no inferior a un mes, y atenerse al turno, que se establecerá por estricto orden de fecha de presentación de las solicitudes. Éstas pueden presentarse en el Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía.

Para los meses de abril-mayo: Tendrán preferencia las reservas con motivo de las comuniones. Para otorgarle este carácter preferente la solicitud se realizará durante la primera quincena del mes de enero, presentada por los ascendientes directos (padre y madre o tutor/es del menor) y acompañada del documento de la parroquia o centro religioso donde se ponga de manifiesto la fecha de celebración. Antes de finalizar el mes de enero, y para cada una de las fechas para las que existen solicitudes de reserva de la caseta municipal por este motivo, el Ayuntamiento realizará un sorteo para determinar quién será el beneficiario de tal uso. Para los días en que no existan solicitudes motivadas en celebración de comuniones, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

2. Los concesionarios de licencia de uso de estos espacios, están obligados a depositar una fianza de 120,00 € con la finalidad de responder al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a la limpieza de los espacios reservados posterior a la celebración, a velar por el respeto y cuidado de las instalaciones, así como al pago de los desperfectos que se produjesen en las mismas.

3. La fianza será devuelta, una vez entregada la llave de las casetas y previo informe del personal municipal competente, de que la caseta se encuentra en las mismas condiciones que se entregó. La llave deberá entregarse en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de celebración del acto.

4. Se repercutirá en concepto de seguro de responsabilidad civil la cantidad de 15 euros que serán abonados en el momento de ingresar la tasa.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa fijada en la presente Ordenanza, tiene por objeto la compensación del gasto por consumo de agua, energía eléctrica y mantenimiento de las instalaciones, y será la siguiente:

Se establece una cuota de 43,05 €, por celebración y día, para la caseta municipal y de 50,75 € para el espacio de proyección audiovisual.

2. El pago de dicha tasa, deberá realizarse en el momento de la concesión del uso de las casetas municipales.

3. Excepcionalmente, para supuestos de actividades de carácter benéfico o cultural organizadas por entidades, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurran razones de interés públicos en su celebración, previamente a la fecha de uso de las instalaciones y mediante acuerdo en el seno de la Delegación de Bienestar Social, podrá eximirse del pago de la tasa.

En cualquier caso existirá la obligación de presentar la solicitud, hacer frente al pago del seguro y depositar la fianza obligatoria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 26. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO NECESARIO PARA BODAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESPACIOS MUNICIPALES HABILITADOS

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio necesario para bodas que se desarrollen en la Casa Consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la actividad administrativa llevada a cabo por el Ayuntamiento de La Rinconada necesaria para la celebración de las bodas en los espacios habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas contrayentes que soliciten la utilización de las dependencias para la celebración de la boda.

Artículo 4. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 5. *Base imponible y liquidable, cuota y tarifa.*

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tomará en cuenta exclusivamente los gastos extraordinarios derivados de la celebración de la ceremonia.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los días laborables excepto sábado en horario de 9:00 a 13:00 horas .....	42,65 €
Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los días laborables excepto sábado en horario de 18:00 a 20:00 horas .....	76,15 €
Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los sábados en horario de 9:00 a 20:00 horas .....	114,25 €

No se celebrarán bodas civiles los domingos y festivos, durante el mes de agosto, Semana Santa, feria en ambos núcleos de población (desde el jueves), el día 5 de enero ni los días 24 y 31 de diciembre, así como en los días en que el salón de Plenos esté reservado para actos de carácter extraordinario propios del Ayuntamiento (toma de posesión de la Corporación Municipal, ...) que por normativa deben celebrarse en la Casa Consistorial.

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la tramitación del expediente para la celebración de la boda.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes, por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la celebración de las bodas.

Artículo 8. *Régimen de ingreso.*

El pago de la tasa se efectuará en la caja de la Tesorería Municipal.

El plazo para proceder al pago se inicia con la comunicación realizada por el personal del Ayuntamiento indicando fecha y hora de la boda, finalizando una semana antes de dicha celebración.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías de este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica y remolques en las zonas de reserva de aparcamiento que así vengan delimitadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.

- b) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria pertenecientes a la Seguridad Social, Cruz Roja o Protección Civil.
- d) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento, por plazo máximo de doce horas, concedida por el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público y local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de reserva de aparcamiento que así vengan delimitadas por el Ayuntamiento de La Rinconada.

#### Artículo 4. *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. *Base imponible, base liquidable, cuotas y tarifas.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por el valor que tiene en el mercado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, atendiendo a la zona donde esté situado el estacionamiento y a las unidades de vehículos aparcados.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Tarifa por el servicio de control y ordenación de aparcamientos especiales de Feria.

• Vehículos de tracción mecánica .....	2,00
• Remolques .....	2,00

#### Artículo 7. *Periodo impositivo.*

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones.

#### Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado.

#### Artículo 9. *Normas de gestión y aplicación de las tarifas.*

1. Los usuarios de las zonas de uso de aparcamiento deberán de proveerse de un ticket de estacionamiento, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

2. La gestión, liquidación y recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del establecimiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

#### Artículo 10. *Régimen de declaración, ingresos y recaudación.*

1. La adquisición de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente ticket en el lugar de aparcamiento o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

3. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.



## ORDENANZA NÚM. 30. ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La tarifa de la tasa será por cada cajero automático de 310,00 euros.

Artículo 5. *Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde se establezca por ésta.

3. En los sucesivos ejercicios, la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

## ORDENANZA NÚM. 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO EN PERIODO EJECUTIVO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recaudación en Periodo Ejecutivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recaudación de deudas por la vía administrativa de apremio y que el Ayuntamiento deba realizar como consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los entes públicos y juntas de compensación solicitantes de la prestación del servicio de recaudación indicado en el apartado anterior.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el fin buscado en la solicitud del interesado respecto del cobro en vía de apremio y se ajustará a:

Concepto	Importe (por valor)
Tramitación cobro en vía ejecutiva	253,25 €
Tramitación con cancelación por interesado	220,80 €

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de pago nace al completarse la prestación del servicio por este Ayuntamiento, ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las normas aplicables en el cobro en periodo voluntario y, en especial, en lo referente a notificación, identificación de la deuda, importe de la misma y determinación del periodo de cobro en voluntaria.

Cada valor entregado para la gestión de cobro corresponderá a un único concepto, por su exigencia en periodo de anualidades y por cada uno de los objetos susceptibles de devengar deuda.

Finalizado con éxito la labor cobratoria, el solicitante del servicio tendrá derecho a percibir el importe correspondiente al principal de la deuda cobrada. Los demás conceptos recaudatorios que se puedan devengar en la vía ejecutiva serán a favor del Ayuntamiento y utilizados por este para atender el coste del servicio prestado por otras administraciones.

La liquidación de la tasa se realizará con el nacimiento de la obligación del pago ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo. En el supuesto de cobro del valor, se realizará simultáneamente al abono a realizar al sujeto pasivo del principal de la deuda y descontándose de dicho importe.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS DE VERANO

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento jurídico.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación por parte del Ayuntamiento de La Rinconada del servicio de campamento de verano y turismo juvenil, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. Las tarifas de este precio público por la realización de actividades de campamento de verano y turismo juvenil (campamentos y excursiones) serán las siguientes:

A.1 De más de una jornada	
— Niños (hasta 12 años)	19,70 €/día
— Jóvenes (hasta 17 años)	21,95 €/día
— A partir de 18 de años	25,55 €/día
A.2 De una jornada	
— Única	8,75 €

2. Aquellos que presenten el Carné Joven en el momento del pago podrán obtener un descuento del 20 por ciento en las actividades reguladas por esta ordenanza.

Artículo 4. *Momento del pago.*

El pago del precio público se efectuará en el momento en que se inicie la tramitación administrativa de la solicitud de servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 5. *Devolución de precios públicos.*

1. Cuando por causas de fuerza mayor u otras imputables a la Administración, el servicio no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Área de Juventud.

3. En el caso de bajas voluntarias, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 5 días al inicio de la escuela, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución con una antelación superior a las 5 días al inicio de las escuelas, si que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

### ORDENANZA NÚM. 34. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS, POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS PROVENIENTES DEL AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

#### Artículo 1. *Objeto y fundamento jurídico.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales de La Rinconada.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación de los precios públicos y beneficios para abonados/as.*

##### 1. Ámbito de aplicación.

a) Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de La Rinconada serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes de La Rinconada, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera o dentro de las mismas.

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de La Rinconada.

b) Tiene el carácter de abonado/a con tarifa reducida, toda persona interesada en los servicios objeto de la presente Ordenanza, que así lo solicite, acredite su empadronamiento en el Municipio de La Rinconada y abone la matrícula anual correspondiente, que tiene una duración de 365 días desde la fecha de expedición.

e) Tiene el carácter de abonado/a, toda persona interesada en los servicios objeto de la presente Ordenanza, que así lo solicite, y abone la matrícula anual correspondiente, que tiene una duración de 365 días desde la fecha de expedición.

##### 2. Beneficios para abonados.

Mediante la adquisición de la condición de abonado/a, el usuario/a persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

a) La condición de abonado/a, tiene carácter personal e intransferible.

b) La condición de abonado/a, reporta al ciudadano/a los siguientes beneficios:

1. Precio especial de los servicios y usos de las instalaciones deportivas reflejados específicamente en esta Ordenanza.
2. Podrán realizar reserva anticipada, para el uso de las instalaciones.
3. Podrán disfrutar de un periodo o plazo de inscripción-renovación para los diferentes servicios sobre la plaza ocupada en la temporada anterior.
4. Podrán disfrutar de los bonos de instalaciones deportivas y del gabinete de medicina deportiva.

#### Artículo 3. *Obligación de pago y momento del pago.*

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por el Agencia Pública Administrativa Local Patronato de Deportes a que se refiere el artículo 2.

2. En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes de La Rinconada.

3. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

4. En los casos de actividades o servicios de temporada organizados por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes de La Rinconada, se estará a lo que establezca de forma particular la Dirección de dicho Organismo Autónomo en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

5. El pago del precio público, para actividades de temporada, se podrá realizar con la periodicidad (mensual, bimensual, etc.) que defina el proyecto específico aprobado por Consejo Rector del Patronato, se podrá realizar mediante el ingreso en banco, a través de tarjeta bancaria, mediante el sistema de domiciliación en cuenta y en la web del Patronato Municipal de Deportes, así como, el sistema de pago en efectivo a través de las ventas automáticas.

#### Artículo 4. *Cuantía.*

La cuantía del precio público será la fijada en el cuadro de tarifas de la presente Ordenanza, para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades, que se reproduce a continuación:

##### Tarifas:

##### 1. *Por prestación de servicios dirigidos.*

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>	<i>No abonado/a</i>
Cuota anual	4,30	8,60	

## 1.1. Actividades en la naturaleza de más de una jornada.

	euros/día	euros/día	euros/día
Niños/as menores de 16 años	16,70	20,35	28,95
A partir de 16 años	20,85	28,20	36,80

## 1.2. De una jornada.

	euros/día	euros/día
Único	8,30	11,30

## 1.3. Escuelas deportivas.

Niños/as menores de 16 años euros/cuatrimestre	15,10	16,15
A partir de 16 años euros/mes	11,55	22,60

Se aplicará bonificaciones (art. 5).

## 1.4. Cursos de natación de verano.

	Abonado/a con tarifa reducida	Abonado/a
Natación verano por sesión	1,2	1,80
Natación como fuente de salud por sesión	1,6	2,15

Se aplicará bonificaciones (art. 5)

## 1.5. Cursos de natación invierno.

	Abonado/a con tarifa reducida euros/mes	Abonado/a euros/mes
Menor (1 día/semana)	14,35	18,00
Menor (2 días/semana)	19,35	24,15
Menor (3 días/semana)	28,35	35,40
Mayor (1 día/semana)	15,10	18,75
Mayor (2 días/semana)	20,70	25,80
Mayor (3 días/semana)	29,55	36,95
Gimnasia acuática mayores (1 día/semana)	11,40	14,20
Gimnasia acuática mayores (2 día/semana)	16,35	20,45
Gimnasia acuática mayores (3 día/semana)	23,40	29,30
Ncomo fuente de salud (1 día/semana)	15,70	19,65
Ncomo fuente de salud (2 días/semana)	21,90	27,35
Ncomo fuente de salud (3 días /semana)	30,90	38,60
Natación libre 2 días	15,55	19,40
Natación libre 3 días	23,20	29,00
Natación libre 5 días (solo en horario «Valle»)	20,30	25,40

— Menor: De 5 meses a 15 años; y mayor: De 16 años en adelante.

Se aplicará bonificaciones (Art. 5).

	€/persona/hora
Centros Educativos	1,10
Organismos Públicos	1,60
Clubes y Asociaciones	2,10
Sociedades Mercantiles	2,70

Deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Patronato.

## 1.6. Bonos de natación:

	Abonado/a con tarifa reducida euros/mes	Abonado/a euros/mes
Natación libre, bono de 10 usos	21,00	25,50

## 1.7. Sesión nado libre.

	Abonado/a con tarifa reducida euros/mes	Abonado/a euros/mes
Sesión individual de nado libre	2,10	2,55

## 1.8. Sesión recreativa por grupos:

	Abonado/a con tarifa reducida euros	Abonado/a euros	No abonado/a euros/hora
Hasta 10 usuarios			23,00 €
Desde el undécimo en adelante			2,30 €

## 1.9. Escuelas como fuente de salud:

	Abonado/a con tarifa reducida euros/mes	Abonado/a euros/mes
De un día/semana	11,80	16,10

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
De dos días/semana	15,05	18,25
De tres días/semana	17,20	20,45

Se aplicará bonificaciones (art. 5).

1.10. Escuelas deportivas-cursos de natación invierno:

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
A partir de 16 años	16,15	24,15

Se aplicará bonificaciones (art. 5),

1.11. Natación-Escuelas como fuente de salud:

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
De dos días/semana	19,70	25,15
De tres días/semana	26,60	34,25

Se aplicará bonificaciones (art. 5).

1.12. Torneos y ligas de adultos

— Deportes de equipo:

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>	<i>No abonado/a</i>
Inscripción equipo Fútbol 7-Fútbol Sala	-	-	23,05
Inscripción deportes de equipo	-	-	15,25
Fútbol-Sala (por jornada)	16,95	16,95	
Fútbol-7 (por jornada)	16,10	16,10	
Deportes de equipo (por jornada)	6,90	6,90	
Fianza Fútbol 7- Fútbol Sala	42,65	42,65	
1/2 fianza (1) Fútbol 7-Fútbol Sala	21,30	21,30	
Fianza deportes de equipo	21,30	21,30	
Reclamaciones al Comité de Competición			3,25
Recursos al Comité de Apelación			6,45

— Deportes de raqueta:

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>	<i>No abonado/a</i>
Inscripción individual	11,55	22,60	
Por jornada (solo ligas)	2,30	2,30	
Fianza	21,30	21,30	
1/2 fianza (1)	10,65	10,65	
Reclamaciones al Comité de Competición			3,25
Recursos al Comité de Apelación			6,45

(1) Se aplicará en las dos últimas jornadas de la Competición

1.13. Cursos de tenis y pádel:

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
Tenis	17,85	2,80
Pádel	20,75	28,20

Se aplicará bonificaciones (art. 5).

1.14. Curso de piragüismo y remo;

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
Único	18,45	28,20

Se aplicará bonificaciones (art. 5).

1.15. Servicios de medicina deportiva.

	<i>Abonado/a con tarifa reducida</i>	<i>Abonado/a</i>	<i>No abonado/a</i>
Asistencia a consulta y revisión	3,50	5,40	13,95
Reconocimiento Médico y/o vendaje funcional	13,85	19,35	27,90
Rec Médico Clubes y Asoc. Deportivas/persona	6,65	6,65	6,65
Cursos o jornadas específicas sesión 1 hora	5,85	10,75	19,35
Tratamiento de medicina deportiva	19,65	25,65	34,20
Bono 3 sesiones de medicina deportiva	49,90	65,10	

## 1.16. Duplicado de carné

	euros	euros
Por pérdida o deterioro	4,30	4,30

## 2. Por uso de instalaciones deportivas municipales:

## 2.1. Pabellones Municipales de Deporte:

	Abonado/a con tarifa reducida euros/hora	Abonado/a euros/hora
Hora de pista completa sin luz	17,30	33,85
Hora de pista completa con luz	22,50	39,05
Hora de 1/3 de pista sin luz	7,90	11,30
Hora de 1/3 de pista con luz	9,65	13,05

## 2.2. Estadio Municipal de Deportes:

Usuario ind. pista atletismo euros/mes	3,50	11,30
Hora campo de fútbol sin luz	41,45	67,60
Hora campo de fútbol con luz	51,80	77,95

## 2.3. Polideportivos Municipales de Deportes:

	Abonado/a con tarifa reducida euros	Abonado/a euros	No abonado/a euros
Tenis:			
Sintético sin luz 1 hora	3,50	5,70	14,25
Sintético con luz 1 hora	5,80	8,00	16,60
Bono sintético 5 usos/h sin luz (€/bono)	13,95	22,75	
Bono sintético 5 usos/h con luz (€/bono)	23,15	31,90	

## Padel:

	euros	euros	euros
Sin luz (1 y 1/2 h)	7,40	11,70	20,30
Con luz (1 y 1/2 h)	11,15	15,50	24,05
Bono sin luz (7y1/2 h 5 usos) (€/bono)	27,80	43,95	
Bono con luz (7y1/2 h 5 usos)(€/bono)	41,85	58,05	

## Pistas polivalentes:

	euros	euros	euros
Sintético sin luz / 1 hora	3,50	5,70	14,25
Sintético con luz / 1 hora	5,80	8,00	16,60
Bono sintético 5 h sin luz (€/bono)	13,95	22,75	
Bono sintético 5 h con luz (€/bono)	23,15	31,90	
Pista no reglamentaria	1,05		

## Pistas de fútbol:

	euros/hora	euros/hora	euros/hora
Fútbol sala césped sin luz	11,55	22,60	31,15
Fútbol sala césped con luz	13,80	24,80	33,40
Bono fútbol-sala césped 5 h sin luz (€/bono)	46,30	90,35	
Bono fútbol-sala césped 5 h con luz (€/bono)	55,20	99,25	
Fútbol 7 césped sin luz	13,80	33,75	42,40
Fútbol 7 césped con luz	17,30	37,25	45,90
Bono fútbol-7 césped 5 h sin luz(€/bono)	55,20	135,00	
Bono fútbol-7 césped 5 h con luz(€/bono)	69,20	149,00	

## 2.4. Centro Náutico El Majuelo:

Embarcación	Alquiler (1 hora)	Bono (10 horas)
K1	3,40	28,20
K2	5,70	45,00

## Guarda (\*)

K1	11,30
K2	13,55

- El precio público de guarda de embarcaciones lleva incluido el uso del embarcadero.
- Estos precios solamente son contemplados para abonados/as con tarifa reducida.

## 3. Publicidad en instalaciones deportivas.

	euros
— Pantalla de 1 x 0,5 m / año	15.000
— Pantalla de 2 x 1 m / año	20.000
— Pantalla de 3 x 1 m / año	25.000
— Arenero de longitud y triple salto / año	65.000
— Capota banquillo / año	45.000

#### Artículo 5. *Bonificaciones.*

Se aplicarán las bonificaciones, sobre el precio de abonado/a con tarifa reducida, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, no siendo acumulable en los que se refiere el apartado 5.1, 5.2. y 5.3., deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Patronato.

- a) Se aplicarán las bonificaciones que a continuación se recogen, en función de la modalidad de unidad familiar a la que se pertenece:
- 1.ª modalidad) En caso de matrimonio (la integrada por los cónyuges no separados legalmente) y parejas de hecho (de alta en el registro) y, si los hubiere, los hijos menores que convivan en el mismo domicilio, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, así como, los hijos mayores de edad con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- |                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| — De 4 miembros .....             | 10%. |
| — De 5 miembros .....             | 15%. |
| — De 6 miembros en adelante ..... | 20%. |
- 2.ª modalidad) En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal: La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos menores que convivan en el mismo domicilio, con el solicitante de la bonificación, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos, así como, los hijos mayores de edad con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- |                                   |      |
|-----------------------------------|------|
| — De 3 miembros .....             | 10%. |
| — De 4 miembros .....             | 15%. |
| — De 5 miembros en adelante ..... | 20%. |
- La mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.
- b) A personas que tengan acreditada la condición de edad igual o mayor a 65 años o pensionistas acreditados por el INSS o con discapacidad en grado igual o superior al 33%, podrá aplicarse una bonificación de hasta el 50% del precio público. Esta bonificación, con carácter excepcional, podrá llegar hasta el 100% sobre el precio de abonado con tarifa reducida, por situación calamitosa o de precariedad económica familiar. Esta situación debe estar informada por los Servicios Sociales Municipales. El coste de todas estas bonificaciones será financiado por el Área de Igualdad y Bienestar Social.
- c) A personas que acredite su condición de estudiante en estudios reglados, podrá aplicarse una bonificación del 10% del precio público.
- d) Podrá bonificarse:
1. El uso de las instalaciones deportivas municipales para deportistas o equipos que participen en cualquiera de las competiciones o ligas locales organizadas por el Patronato de Deportes. Esta bonificación será aprobada por Consejo Rector del Patronato junto al proyecto específico de actividad.
  2. Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación de cualquier actividad deportiva, cultural o de carácter social organizada o promovida por el Ayuntamiento de La Rinconada.
  3. La utilización de instalaciones deportivas municipales, para entrenamientos, encuentros amistosos u oficiales, por clubes o asociaciones deportivas y cualquier otra asociación, representativas de la localidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de La Rinconada.
- e) Excepcionalmente, mediante Resolución de la Vicepresidencia de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes de La Rinconada, podrá aplicarse un descuento de hasta el 100% del precio público establecido, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por Entidades, Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.
- Habiéndose declarado, en el ámbito municipal, 2016 como «Año del Tenis» se extiende tal condición a este ejercicio, aplicándose una reducción en la tarifa del uso de las instalaciones encuadradas en el punto 2.3, apartado Tenis, hasta dejar el importe del uso por hora en dos euros.

#### Artículo 6. *Lugar de pago.*

El pago del precio público se realizará en la propia Instalación Deportiva Municipal o, en su caso, en el lugar establecido por la Dirección del Patronato Municipal de Deportes al proyectar un servicio u organizar una determinada actividad.

#### Artículo 7. *Supuestos de devolución del precio público satisfecho.*

En actividades dirigidas: Procederá la devolución del precio público satisfecho en los siguientes supuestos:

- a) Actividades programadas por el Patronato de Deportes que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.
- b) Lesión o enfermedad, todo ello justificado, o en el caso de bajas voluntarias, solicitadas con una antelación superior a las 24 horas antes del inicio de la actividad.

La devolución de precios públicos en las actividades dirigidas, deberá ser solicitada por el interesado/a en la forma establecida a tal efecto por el Patronato.

#### Artículo 8. *Convenios y publicidad.*

- a) Competencias para la suscripción de convenios.

La competencia para suscribir los convenios a que hace referencia la presente Ordenanza, corresponde al órgano competente del Patronato de Deportes de acuerdo con sus Estatutos.

- b) Publicidad de los precios establecidos en la presente Ordenanza.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios/as.

Asimismo, el Patronato de Deportes dispondrá lo necesario para que las oficinas centrales y todas las instalaciones deportivas municipales dispongan de ejemplares completos de la presente Ordenanza, los cuales estarán a disposición de todos los usuarios/as.

#### Artículo 9. *Organización de actividades, eventos y cursos de nueva creación.*

El Patronato de Deportes está facultado tanto para la organización de actividades, eventos y cursos, así como, a la recaudación de la cuota de inscripción, que podrá estar comprendida entre 1,00 euros y 500,00 euros por persona o grupo, en función de la actividad o curso que se organice.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 01 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 36. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN Y ESPECTÁCULOS, VIAJES CULTURALES Y VISITAS AL MUSEO DE LA RINCONADA

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 y en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de cursos y talleres de formación y espectáculos, viajes culturales y visitas al museo de La Rinconada.

Artículo 2. *Categorías.*

1. Los cursos de formación cultural se dividen en tres categorías A, B y C, en función de la duración de los mismos, así como que en su realización se incluyan gastos de materiales.

Los espectáculos culturales se dividen en seis categorías A, B, C, D, E y F, en función de que los grupos que actúen en el espectáculo, tengan un reconocido prestigio artístico en el ámbito internacional, nacional, regional o provincial.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán la inclusión en una u otra categoría de los distintos cursos, espectáculos u otras actividades que se vayan a llevar a cabo.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por éste Ayuntamiento a que se refieren los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. *Tarifa.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

## A) Cursos de formación:

— Área de Cultura.	
• Tipo «A» (con material).	19,00 €
• Tipo «B» (sin material).	36,82 €
— Área de Igualdad.	
• Tipo «A» (hasta 15 horas)	19,00 €
• Tipo «B» (+ de 15 horas)	36,82 €
— Área de Juventud.	
• Tipo «A» (hasta 40 horas)	36,87 €
• Tipo «B» (41-60 horas)	55,25 €
• Tipo «C» (+ de 60 horas)	73,72 €

## B) Jornada:

— Área de Cultura.	
• Tipo «A» (con material)	0,77 €/h
• Tipo «B» (sin material)	0,40 €/h
— Área de Juventud e Igualdad.	
• Cada ½ día	5,76 €
• Cada día completo	11,51 €

## C) Talleres de formación:

— Área de Cultura.	
• Tipo «A» (con material/día)	3,95 €
«Tipo «B» (sin material/día)	1,98 €
— Área de Igualdad.	
«Tipo «A» (hasta 15 horas)	19,00 €
• Tipo «B» (+ de 15 horas)	36,82 €
— Área de Juventud.	
«Tipo «A» (hasta 40 horas)	36,87 €
• Tipo «B» (41-60 horas)	55,25 €
• Tipo «C» (+ de 60 horas)	73,72 €

## D) Espectáculos culturales:

1. Espectáculos tipo «A». Son aquellos espectáculos donde intervienen grupos que tienen un reconocido prestigio artístico en el ámbito internacional. Tarifa General	De 14,00 a 39,28 €
2. Espectáculos tipo «B» Son aquellos espectáculos donde intervienen grupos que tienen un reconocido prestigio artístico en el ámbito nacional. Tarifa General	De 10,00 a 13,70 €
3. Espectáculos tipo «C»	



Son aquellos espectáculos donde intervienen grupos que tienen un reconocido prestigio artístico en el ámbito regional. Tarifa General	De 4,00 a 9,14 €
4. Espectáculos tipo «D» Son aquellos espectáculos donde intervienen grupos que tienen un reconocido prestigio artístico en el ámbito provincial. Tarifa General	De 2,50 a 3,55 €
5. Espectáculos tipo «E» (cine)	De 3,00 a 6,09 €
6. Espectáculos tipo «F» Aquellos cuyos ingresos por taquilla sean para creadores privados.	De 6,00 a 37,56 €

## E) Viajes culturales.

Hasta un radio de 50 km	3,97 €
Radio superior a 50 km. Se incrementan por km/ persona	0,02 €

## F) Actividades animación juvenil en el municipio en época estival.

* Actividad tipo «A» (con material)	4,83 €/día
* Actividad tipo «B» (sin material)	2,90 €/día

## G) Actividades carnavalescas.

Noche carnavalesca y Concurso de agrupaciones	De 2,50 a 13,70 €
-----------------------------------------------	-------------------

## H) Competiciones deportivas por el Área de Juventud.

* Liga de Pádel: (por inscripción individual)	8,35 €
* Liga de Baloncesto: (por inscripción de equipo)	13,55 €
* Liga de fútbol: (por inscripción de equipo)	52,10 €

## I) Visitas al museo de La Rinconada, Legado Panteológico y Arqueológico, Francisco Sousa.

1. Visitas libres:	
Entrada por persona (Gratis a residentes y vecinos de La Rinconada, y menores de 3 años)	2,00 €
Grupo familiar (1 ó 2 adultos acompañados de hasta 5 niños)	5,00 €
2. Actividades (Se realizan con un guía que dinamiza la visita)	
Para grupos escolares:	
Por niño (acompañantes gratis)	3,00 €
Para familias:	
Grupo familiar (1 ó 2 adultos acompañados de hasta 5 niños)	8,00 €
Otro grupo:	
A partir de 10 personas y con reserva (monitor del grupo, etc... gratis) (precio por persona)	3,00 €
Talleres:	
Para residentes y vecinos de La Rinconada	3,00 €
Para no residentes	5,00 €

## J) Animateca.

— Por niño y día	5,00 €
------------------	--------

## Programa «Diversia»:

— Carné	3,00 €
---------	--------

## Actividades lúdicas en la piscina:

— Por persona	1,75 €
---------------	--------

## K) Lanzamiento de nuevas actividades.

Precio por persona	De 1,00 a 15,00 €
--------------------	-------------------

Artículo 5. *Momento del pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento en que se inicie la prestación.

Artículo 6. *Abonos y bonificación.*

Las tarifas recogidas en el artículo 4 podrán contener los siguientes abonos y bonificaciones:

## 1. Abonos y bonificaciones del área de Cultura:

## Abonos:

- Bonos de 5 entradas, reducción del 10%.
- Bonos de 10 entradas, reducción del 15%.
- Bonos de 15 entradas, reducción del 20%.

## Bonificaciones:

- Estudiantes reducción del 50%.
- Personas hasta 15 años, reducción del 50%.
- Personas con Carné joven, reducción del 50%.
- Personas con la condición de pensionista reconocida por el INSS, reducción del 50%.
- Personas en situación de desempleo, reducción del 50%.
- Personas que pertenecen a la banda de música, gratis.

- Grupos mayores de 15 personas, reducción del 50%.
- Bonos culturales de la Junta de Andalucía (5 € y 10 €). Si el valor del talón es superior al precio del producto o servicio a adquirir, nunca se podrá devolver el dinero, perdiéndose la diferencia. Si el valor del talón es inferior, el beneficiario podrá completar la diferencia con dinero. En ningún caso los talones del Bono Cultural son canjeables por dinero.

Los anteriores beneficios fiscales no se aplicarán a los espectáculos de entrada única.

Para poder aplicar los precios bonificados o especiales de abono, el usuario deberá presentar la documentación que acredite su bonificación en el momento de formalizar la inscripción en los cursos de formación o de adquisición del pase que da derecho a presenciar los distintos espectáculos culturales organizados.

#### 2. Bonificaciones que podrá aplicar el área de Igualdad:

- Usuarios con carné de pensionista, reducción del 50%.
- Usuarios con bonificaciones especiales podrán tener una bonificación de hasta el 100%, previo informe de los servicios especializados del área de Igualdad. Dichas usuarias podrán ser:
  - «Mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género».
  - «Mujeres en situación de mono-parentalidad con escasos recursos económicos».
  - «Mujeres separadas o en trámites de separación con escasos recursos económicos».
  - «Mujeres con discapacidad superior al 33%».

Para este tipo de usuarias se podrá reservar el 20 por ciento de las plazas ofertadas de cada curso o taller.

#### 3. Bonificaciones que podrá aplicar el área de Juventud:

- Jóvenes que integren el grupo de voluntarios del Área de Juventud, reducción de hasta el 50 por ciento.
- Usuarios con carné joven, reducción del 20%.

#### Artículo 7.

En el seno del Área de Cultura se determinará la tarifa aplicable a cada espectáculo de los regulados en el apartado «D) Espectáculos Culturales» del cuadro de tarifas recogido en el artículo 4. Asimismo, determinará los espectáculos a los que se atribuyen beneficios fiscales.

#### Artículo 8. *Devoluciones de precios públicos.*

1. Cuando por causas de fuerza mayor u otras imputables a la Administración, el servicio no se desarrolle o no se celebre, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

2. La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Área correspondiente.

3. En el caso de bajas voluntarias, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 5 días laborables al inicio de los cursos, o bien éstos ya hayan comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja con una antelación superior a 5 días laborables al inicio de los cursos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

#### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

#### ORDENANZA NÚM. 39. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS

#### Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de Emisora municipal para la emisión de anuncios.

#### Artículo 2. *Obligación de contribuir. Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Emisora municipal de radio para la emisión de anuncios a través de cuñas y campañas publicitarias. La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la contratación del servicio correspondiente.

#### Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas usuarias de la emisora de radio, en los términos del artículo anterior.

#### Artículo 4. *Base de gravamen.*

Se tomará como base de la presente exacción, el tiempo de duración de la cuña publicitaria, la campaña publicitaria y el carácter de la programación donde se insertará la publicidad.

Se entenderá que la cuña publicitaria es un espacio publicitario con una duración comprendida entre los 15 a 30 segundos.

Se entenderá por campaña publicitaria, la combinación de menciones y cuñas publicitarias en un periodo de tiempo concreto del año.

Se entenderá por mención publicitaria el espacio de aproximadamente 5 segundos de duración.

### Artículo 5. *Tarifa.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes (importes sin IVA):

#### 1. Cuñas publicitarias.

<i>Núm. de cuñas</i>	<i>Tarifa</i>
20 cuñas. Emisión: una semana. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente	67,60 €
50 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de un mes. El reparto de cuñas quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente	135,25 €
100 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses desde su contratación. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	253,60 €
300 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	633,95 €
500 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	845,25 €
1.000 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses desde su contratación. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	1.267,95 €
1.500 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses desde su contratación. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	1.584,90 €
2.000 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses desde su contratación. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	1.901,90 €
3.000 cuñas. Emisión: Podrá abarcar un periodo máximo de 12 meses desde su contratación. El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente.	2.535,90 €

#### 2. Campañas publicitarias.

Según la temporalidad y los proyectos que se pongan en funcionamiento, se podrán crear y poner a disposición de la clientela, con paquetes cuyos precios se suscribirán a lo dictaminado en los paquetes de cuñas anteriormente descritos. En ellos, además, pueden incluirse, especificando cada caso concreto, regalos de emisión, que irán en función del volumen contratado y la temporalidad del año en que se realicen.

Algunos ejemplos de campañas que se han puesto en marcha son:

- Campaña Rebajas.
- Campaña San Valentín.
- Campaña Carnaval.
- Campaña Estaciones.
- Campaña de Verano. Emisión.
- Campaña Deporte. Emisión.
- Campaña Establecimiento amigo.
- Campaña Navidad.
- Campaña Felicitación Navideña.

#### 3. Consideraciones generales de la tarifa.

Los precios se incrementarán con un 21 por ciento de I.V.A o en el porcentaje que se determine legalmente.

El montaje de la primera cuña publicitaria es de carácter gratuito. Cada cambio de cuña supondrá la aplicación de una tarifa de 8,60 €

Si el cliente decide suspender el contrato, pagará lo emitido al precio por anuncio del paquete con número de cuñas más cercano a las realmente emitidas, descontándose de ese importe lo satisfecho desde el inicio del contrato.

A mayor contratación, el cliente gozará de las mejores horas de audiencia, así como de la posibilidad de la realización de entrevistas y otros regalos de emisión.

La firma del contrato publicitario entre el cliente y Radio Rinconada supone la aceptación en estas condiciones.

### Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta ordenanza y las cuotas se recaudarán a medida que se realice la emisión de los anuncios, pudiendo optar el sujeto pasivo por el depósito previo del importe total o parcial.

2. Los anunciantes corren con los gastos de producción del soporte sonoro en el caso de que no se entregue a la emisora de radio la cinta previamente grabada.

3. El día y la hora de emisión de las cuñas o anuncios se convendrán en el momento de la formalización del contrato para la prestación de este servicio.

4. En época de elecciones, el reparto publicitario para los distintos grupos políticos, se efectuará con arreglo a la legislación electoral.

### Artículo 7. *Acuerdo marco.*

La emisora municipal podrá vender paquetes no inferiores a 1.000 cuñas a agencias de publicidad que podrán ser fraccionados por éstas en paquetes nunca inferiores a 100 cuñas.

### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

## EL SAUCEJO

Se hace público que, el pasado 31 de octubre de 2017, don Antonio Barroso Moreno, presenta en el Registro de entrada de este Excmo. Ayuntamiento su renuncia a los cargos de Alcalde-Presidente y Concejál de este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, por lo que se celebra Pleno extraordinario el 6 de noviembre de 2017, mediante el cual se da conocimiento de dicha renuncia y se nombra a doña Antonia M.<sup>a</sup> Capitán Martínez como Alcaldesa-Presidenta en funciones, 1.<sup>a</sup> Teniente de Alcalde.

En El Saucejo a 8 de noviembre de 2017.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Ramírez Asencio.

8W-9089

## EL SAUCEJO

Se hace público que, en sesión Plenaria extraordinaria y urgente celebrada el 7 de noviembre de 2017, se eligió a doña Antonia M.<sup>a</sup> Capitán Martínez, como Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, tras la renuncia del anterior Alcalde-Presidente, don Antonio Barroso Moreno.

En El Saucejo a 9 de noviembre de 2017.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Ramírez Asencio.

8W-9090

## VILLAVERDE DEL RÍO

Por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada en el día de hoy, 8 de noviembre de 2017, han sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación del contrato administrativo de servicio «Servicio de Ayuda a Domicilio para atención a Personas Beneficiarias de la Ley de Dependencia en el municipio de Villaverde del Río», mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, anunciándose su licitación como sigue:

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a. Organismo: Ayuntamiento de Villaverde del Río
  - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c. Obtención de documentación e información: Secretaría General.
    1. Dependencia: Secretaría General.
    2. Domicilio: Plaza de Andalucía n.º 3.
    3. Localidad y código postal: Villaverde del Río-41318.
    4. Teléfono: 955736512.
    5. Fax: 955.736548.
    6. Correo electrónico: .
    7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)  
[www.villaverdedelrio.es](http://www.villaverdedelrio.es)
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.
  - d. Número de expediente:
2. *Objeto de del contrato.*
  - a. Tipo: Contrato administrativo de Servicios
  - b. Descripción: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
  - c. Lugar de ejecución: Municipio de Villaverde del Río.
  - d. Plazo de ejecución: Cuatro años.
  - e. Admisión de prórroga: Posibilidad de dos prórrogas anuales hasta un máximo de seis años incluidos los cuatro iniciales.
  - f. CPP: 93  
CPV: 8531000(1-5) (Servicios de asistencia social).
3. *Tramitación del procedimiento.*
  - a. Tramitación: Ordinaria.
  - b. Procedimiento: Abierto
  - c. Criterios de adjudicación: Los que figuran en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
4. *Presupuesto base de licitación:*
  - a) Importe sin IVA: 2.838.785,35 euros.
  - b) Importe IVA: 113.551,41 euros.
  - c) Precio máximo por hora de servicio: 13,00 € IVA incluido.  
Todo ello sometido a las variaciones que publique la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
5. *Garantías exigidas.*

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación sin IVA.
6. *Requisitos específicos del contratista.*
  - a. Clasificación del contratista: No.
  - b. Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Si.  
En las formas especificadas en la cláusula 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c. Otros requisitos específicos: Estar acreditado como Entidad de Servicios Sociales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por la Consejería de la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

7. *Presentación de ofertas:*
- Fecha límite de presentación: quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - Modalidad de presentación: Ajustado al modelo que figura como Anexo I en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
  - Lugar de presentación:
    - Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Villaverde del Río.
    - Domicilio: Plaza de de Andalucía n.º 3
    - Localidad y código postal: Villaverde del Río -41318
    - Forma de presentación: La documentación habrá de presentarse en la forma regulada en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
8. *Apertura de ofertas.*
- Descripción: Al tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas y en la forma que se especifica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares,
  - Lugar: Salón de Plenos de este Ayuntamiento, sito en Plaza de Andalucía n.º 3. C.P. 41318-Villaverde del Río.
9. *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 300,00 euros.
- Villaverde del Río a 8 de noviembre de 2017.—El Alcalde, José María Martín Vera.

25W-9014-P

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

La Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad Guadalquivir, de conformidad con lo previsto en el art. 15.2 b) de sus estatutos, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, ha aprobado las bases reguladoras del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de empleo para la contratación temporal laboral en la Mancomunidad Guadalquivir, al objeto de atender las necesidades de personal en los supuestos de acumulación de tareas, sustituciones en casos de incapacidades temporales, permisos retribuidos y otras ausencias que no puedan ser atendidas por personal de la entidad, para las categorías de Conductor y Peón de recogida de residuos urbanos, Controlador/a, Limpiador/a, Oficial 3.ª Taller y Auxiliar Administrativo y mediante resolución de la Presidencia núm. 1379/2017, de 10 de noviembre, se ha procedido a su convocatoria.

Para conocimiento de los interesados dichas bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir, en su página web, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios que conforman la Mancomunidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo previsto en las bases de los procesos selectivos anteriormente señalados.

Los sucesivos anuncios correspondientes a los procesos selectivos de esta convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir y en su página web, de conformidad con las bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de noviembre de 2017.—El Presidente, José Solís de la Rosa.

36W-9105

### MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

La Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad Guadalquivir, de conformidad con lo previsto en el art. 15.2 b) de sus estatutos, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, ha aprobado las bases reguladoras del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de empleo para la contratación temporal laboral en la Mancomunidad Guadalquivir, al objeto de atender las necesidades de personal en los supuestos de acumulación de tareas, sustituciones en casos de incapacidades temporales, permisos retribuidos y otras ausencias que no puedan ser atendidas por personal de la entidad, para las categorías de Conductor y Peón de limpieza viaria del municipio de La Puebla del Río y mediante resolución de la Presidencia núm. 1374/2017, de 10 de noviembre de 2017, se ha procedido a su convocatoria.

Para conocimiento de los interesados dichas Bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir, en su página web, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo previsto en las bases del proceso selectivo anteriormente señalado.

Los sucesivos anuncios correspondientes al proceso selectivo de esta convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir y en su página web, de conformidad con las bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de noviembre de 2017.—El Presidente, José Solís de la Rosa.

36W-9106

## MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

La Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad Guadalquivir, de conformidad con lo previsto en el art. 15.2 b) de sus estatutos, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, ha aprobado las bases reguladoras del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de empleo para la contratación temporal laboral en la Mancomunidad Guadalquivir, al objeto de atender las necesidades de personal en los supuestos de acumulación de tareas, sustituciones en casos de incapacidades temporales, permisos retribuidos y otras ausencias que no puedan ser atendidas por personal de la entidad, para las categorías de Conductor y Peón de limpieza viaria del municipio de Valencina de la Concepción y mediante resolución de la Presidencia núm. 1375/2017, de 10 de noviembre de 2017, se ha procedido a su convocatoria.

Para conocimiento de los interesados dichas Bases se publicarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir, en su página web, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo previsto en las bases del proceso selectivo anteriormente señalado.

Los sucesivos anuncios correspondientes a los procesos selectivos de esta convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Guadalquivir y en su página web, de conformidad con las bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de noviembre de 2017.—El Presidente, José Solís de la Rosa.

36W-9108

## ANUNCIOS PARTICULARES

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Se convoca Junta General Ordinaria de asociados, para el día 14 de diciembre de 2017, a las 10.30 horas en primera convocatoria, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, en calle Murillo número dos (plaza de la Magdalena) de Sevilla, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Memoria del año 2017.
- 3.º Modernización, informes, proyectos, acuerdos.
- 4.º Liquidación del presupuesto año 2016.
- 5.º Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2018.
- 6.º Renovación de cargos de presidente de la Comunidad y vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, que corresponde.
- 7.º Asuntos que acuerde someterle el Sindicato de Riegos y/o propongan los asociados en la forma reglamentaria.
- 8.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de asociados en primera convocatoria, se celebrara en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día, media hora más tarde de la fijada para la primera.

Sevilla a 6 de noviembre de 2017.—El Presidente, Antonio Muñoz Cabello.

4W-9035-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es